



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.
(DOF 09-01-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 11-03-2014 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir el uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural. Presentada por el Cénador Jorge Emilio González Martínez (PVEM) Se turnó a las comisiones unidas de medio ambiente y recursos naturales; y de estudios legislativos, primera. Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014.</p> <p>2) 11-03-2014 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, en materia de trato digno animal. Presentada por el Cénador Jorge Emilio González Martínez (PVEM) Se turnó a las comisiones unidas de medio ambiente y recursos naturales; y de estudios legislativos, primera. Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014.</p>
02	<p>09-12-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las comisiones unidas de medio ambiente y recursos naturales; y de estudios legislativos, primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y de la ley general de vida silvestre, con el objeto de prohibir el uso de animales en circos y el uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural. Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 9 de diciembre de 2014.</p>
03	<p>10-12-2014 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de La Ley General de Vida Silvestre. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2014.</p>
04	<p>11-12-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Vida Silvestre. Aprobado en lo general y en lo particular, por 267 votos en pro, 66 en contra y 40 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2014.</p>
05	<p>09-01-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015.</p>

1) 11-03-2014

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir el uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.

Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM)

Se turnó a las comisiones unidas de medio ambiente y recursos naturales; y de estudios legislativos, primera. Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL

(Presentada por el C. Senador Jorge Emilio González Martínez, del grupo parlamentario del PVEM)

- **El C. Senador Jorge Emilio González Martínez:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presenta un paquete de iniciativas de reformas a diversas leyes en materia ambiental, para que los animales dejen de ser objeto de diversión para el ser humano y se procure en todo momento su bienestar.

A pesar de que forman parte fundamental de nuestra vida cotidiana, generalmente la gente desprecia a los animales sin reconocer que merecen vivir en armonía y con un gran trato digno.

Al igual que nosotros, los animales son seres vivos, por lo cual resulta inadmisibles que en pleno siglo XXI la sociedad mantenga prácticas que atentan contra su bienestar, así como contra el equilibrio de la naturaleza en general.

Esta iniciativa contiene las bases para un trato digno y respetuoso hacia los animales, estableciendo las medidas legislativas necesarias para prohibir de manera determinante, en todo el país, la realización de espectáculos donde los animales sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.

De manera particular proponemos lo siguiente:

Prohibir los espectáculos con delfines y todo tipo de mamíferos marinos.

Prohibir los espectáculos de circo con cualquier tipo de animal.

Prohibir las peleas de perros y gallos.

Incrementar las cuotas que los cazadores pagan al Estado para realizar sus actividades.

Hacer más duras las sanciones para quienes practiquen la caza ilícita.

Y establecer medidas para el trato digno y respetuoso a todos los animales.

Con la iniciativa que presentamos, el marco jurídico en materia ambiental de nuestro país será actualizado y puesto a nivel de legislaciones de primer mundo que establecen altos niveles de protección a los animales.

Hacer un uso irracional de los animales y buscar nuestra diversión a costa de privarlos de una vida digna, es atentar contra el futuro y la armonía de la naturaleza que pertenece a todos los seres vivos y no sólo a la raza humana.

Por citar un ejemplo: llevar a nuestros niños a que se diviertan con los animales a costa de su sufrimiento, es un gran error que debemos corregir.

El punto central es que no somos los dueños de este planeta, el hecho de considerarnos más inteligentes no nos da el derecho a destruirlo ni a divertirnos a expensas de otros seres vivos.

Muchas gracias.

Iniciativa

“El suscrito Senador **Jorge Emilio González Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El trato digno y respetuoso hacia los animales, es parte de la necesidad de lograr un medio ambiente sano y conservar los recursos naturales a través de la protección y regulación de su aprovechamiento. Por ello, es fundamental lograr el bienestar de los animales entendido como el estado de salud física y mental, derivado de la satisfacción plena de las necesidades biológicas, de comportamiento y fisiológicas, tomando en cuenta los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

La Ley General de Vida Silvestre, tiene por objeto establecer la concurrencia entre el Gobierno Federal, los Estados y los Municipios, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio Nacional.

Esta Ley se ha reformado en diversas ocasiones, con la finalidad de proteger con mayor eficacia especies de vida silvestre y establecer definiciones necesarias que permita el trato digno y respetuoso de los animales.

Ejemplo de lo anterior fueron las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre del 2013, en donde se definió crueldad, maltrato y trato digno y respetuoso, a saber:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IX. ...

X. crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofórico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XI. a XXV. ...

XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

XXVII. a XLVI. ...

XLVII. Trato Digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

Como podemos ver, con la Ley General de Vida Silvestre y sus reformas los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios y en diferentes Legislaturas, han mostrado su preocupación por proteger y garantizar el correcto trato de los animales silvestres. Sin embargo es lamentable que los ejemplares sean sujetos a manejo de personas crueles que se preocupan por una ganancia económica a través del maltrato y crueldad, mostrando a un grupo de personas que estos animales realizan actividades que no son propias de su especie.

Es aquí que resalto que en nuestro país existen diversos espectáculos públicos y privados que se centran en la exhibición y en la realización de actividades de animales tanto domésticos como silvestre, como por ejemplo circos, delfinarios, peleas de perros, peleas de gallos y pequeños espectáculos en fiestas infantiles, en donde los animales realizan acrobacias y son sometidos a la realización de actividades que no son propias de su naturaleza, lo que hace que el hombre manipule a los animales.

Si bien, la Ley antes citada protege en cierta medida a la fauna silvestre que se encuentra en cautiverio, a través de sanciones por el maltrato y la crueldad, también es claro que estas sanciones no están ocurriendo puesto que demostrar que el animal es sometido a actos de este tipo es casi imposible, dejando a la autoridad administrativa, sin bases claras que permitan determinar una resolución en contra de estas actividades.

Es importante destacar que actualmente, 31 entidades federativas cuentan con Leyes de protección a los animales, en donde existen prohibiciones y sanciones por el maltrato a los animales, siendo Oaxaca la única entidad federativa que no cuenta con una Ley en la materia.

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE Y FECHA DE EXPEDICION	TRATO DIGNO Y RESPETUOSO	MALTRATO	CRUELDAD
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes 05/11/2001	SI	SI	SI
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California 25/11/1997	NO	NO	SI
Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur 13/06/2013	NO	SI	SI
Campeche	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche 04/04/1997	NO	NO	NO
Chiapas	Ley de Protección Para la Fauna en el Estado de Chiapas. 28/06/1995	NO	NO	SI

Chihuahua	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua 26/10/2010	NO	SI	SI
Coahuila	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila De Zaragoza 16/12/1996	SI	NO	SI
Colima	Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima 31/08/201	SI	SI	SI
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango 08/05/2013	NO	SI	SI
Guanajuato	Ley para la Protección De Los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato 14/07/2003	NO	SI	SI
Guerrero	Ley de Protección a los Animales 06/03/1991	NO	NO	SI
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo 02/02/2005	SI	SI	NO
Jalisco	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco 15/01/2007	NO	NO	NO
México	Código para la Biodiversidad del Estado de México03/05/2006 Ley abrogada Ley de Protección de Animales del Estado de México 03/05/2006	SI	SI	SI
Michoacán	Ley de Protección a los Animales para el Estado	NO	NO	SI

	de Michoacán De Ocampo 29/06/1988			
Morelos	Ley Estatal de Fauna 25/04/1997	NO	NO	NO
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit 16/12/2006	SI	SI	SI
Nuevo León	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León 04/07/2000	NO	SI	NO
Oaxaca1		NO	NO	NO
Puebla	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla 16/12/2009	SI	SI	SI
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro 23/07/2009	SI	SI	SI
Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo 22/05/2013	SI	SI	SI
San Luis Potosí	Ley Estatal de Protección a los Animales 06/03/1995	NO	SI	SI Refiere acciones como crueldad.
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. 04/11/2013	NO	SI	SI
Sonora	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora 27/06/2013	SI	NO	NO
Tabasco	Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco 18/12/2013	SI	NO	NO

Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. 24/11/2010	NO	SI	SI
Tlaxcala	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala 29/12/2003	NO	NO	NO
Veracruz	Ley Numero 876 de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave 28/10/2010	SI	SI	SI
Yucatán	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán 01/04/2011	SI Trato humanitario	NO	NO
Zacatecas	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas 10/07/2007	NO	SI	SI
Distrito Federal	Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal 08/01/2002	NO	SI	SI

Fuente: Elaboración Propia, con datos obtenidos de la Suprema Corte de Justicia de la Federación

En estas leyes, se prevén disposiciones para proteger a los animales, pero desafortunadamente en muchas de ellas no se define de manera específica el trato digno y respetuoso, maltrato y/o crueldad.

Lo mas lamentable de la normatividad ambiental en materia de protección a los animales es, que al surgir la necesidad de una regulación particular, se creen criterios divergentes, en este sentido es necesario ser consientes como legisladores, que al existir una condición de modificación social, se requiere contar con un base jurídica.

A razón de lo anterior, se subraya que los municipios comienzan a realizar normatividad específica regulando una actividad que no contempla ni la Ley Federal, ni Estatal, como es el caso de prohibiciones de uso de animales en espectáculos.

MUNICIPIO	PROHIBICION EXPRESA
Xalapa,	Artículo 4. Queda prohibido:
Veracruz2	II. Las peleas de perros;

<p>Reglamento de Bienestar y Protección a los Animales para el Municipio de Xalapa, Veracruz.</p>	<p>IV. Los espectáculos circenses con animales;</p> <p>V. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato;</p> <p>VI. Peleas de gallos; y</p> <p>VII. En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.</p>
<p>Teocelo Veracruz3</p> <p>Reglamento de Protección a los Animales del Municipio de Teocelo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p>	<p>Artículo 3. En el municipio de Teocelo se prohíbe:</p> <p>II. Las peleas de perros y el entrenamiento de los mismos para tal fin;</p> <p>IV. Los espectáculos circenses con animales;</p> <p>VI. Peleas de gallos;</p> <p>X. En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.</p>
<p>Zapopan Jalisco4</p> <p>Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.</p>	<p>Artículo 10. Queda prohibido a toda persona:</p> <p>XII. Utilizar animales para agredir a las personas u organizar o presenciar peleas entre los mismos, con el fin de diversión, quedando excluidos los espectáculos debidamente autorizados por las autoridades federales, estatales y municipales, como las corridas de toros, las peleas de gallos, las charreadas, carreras de caballos, entre otros. Lo anterior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 fracción VIII del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>Artículo 63. Queda prohibido el establecimiento con carácter temporal o permanente de espectáculos y circos con animales dentro del Municipio de Zapopan, Jalisco, que ofrezca y utilicen como atractivo principal la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales cualquiera que sea su especie.</p>
<p>Naucalpan Estado de México</p> <p>Bando Municipal 20145</p>	<p>Artículo 67 BIS. Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación.</p>
<p>Atlacomulco Estado de México</p>	<p>CAPITULO I</p> <p>DE LAS RESTRICCIONES</p> <p>Artículo 169.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:</p> <p>II. Organizar peleas de gallos, perros y corrida de toros.</p> <p>III. Realizar espectáculos circenses, ferias o de otro tipo, que anuncien, utilicen o exhiban animales para la diversión o lucro.</p>

	<p>Artículo 119.- ...</p> <p>Para el caso de la autorización de las peleas de gallos, rifas y sorteos se deberán presentar los permisos que establecen las Leyes Federales y Estatales correspondientes.</p>
--	---

En la tabla anterior podemos ver que 5 municipios prohíben la realización de algunos espectáculos con animales, siendo Xalapa y Teocelo, los municipios que expresamente prohíben todas las actividades agresivas con animales.

En este sentido es destacable, las normativas existentes en el ámbito internacional, en donde países como Canadá, Suecia, Dinamarca, Austria, Grecia, Singapur, Holanda, Salvador, Bolivia, Colombia, Perú, Costa Rica, Argentina, Brasil, Paraguay han optado por establecer claramente en su normatividad interior la prohibición total o de algunas especies de animales para utilizar en espectáculos públicos. Como por ejemplo:

PAIS	LEGISLACION	OBSERVACIONES
El Salvador	LEY DE CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE	Art. 20. Se prohíbe el ingreso , utilización o maltrato de especies de fauna silvestre en todo tipo de espectáculos ; su tránsito por el territorio nacional, será conforme a los convenios internacionales de la materia.
Bolivia	LEY N° 4040	ARTICULO 1. (Del objeto). El objeto de la presente Ley es eliminar el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio nacional, por considerarse la práctica un acto de crueldad en contra de los animales. ARTICULO 2. (De la Prohibición). Queda terminantemente prohibido el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio nacional
Colombia	Ley No. 1638	ARTICULO 1°. Prohibición. Se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio Nacional.
Perú	Ley Forestal y Fauna Silvestre	Disposiciones complementarias finales Primera. Se prohíbe la exhibición y empleo de especímenes de fauna silvestre, nativas y exóticas en espectáculos circenses itinerantes.
Costa Rica	DECRETOS N° 30580-MINAE-MAG-S	Artículo 1°— Se prohíbe el ingreso de animales silvestres de cualquier especie que formen parte de circos, de espectáculos públicos ambulantes y de organizaciones similares al territorio nacional, cuando su finalidad sea la exhibición pública de estos animales , tanto a nivel del espectáculo artístico, como participar en él, inclusive por la simple tenencia. Los animales domésticos que ingresen con los circos deberán cumplir con todas las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y por el Ministerio de Salud.

Fuente: Elaboración Propia con datos de diversas fuentes

La normatividad nacional e internacional que he descrito en el cuerpo de la presente iniciativa, es a causa de que los espectáculos con animales en México durante años han sido considerados como una actividad normal, pero desconocemos los métodos de entrenamiento a que son sometidos los animales para realizar “destrezas” diferentes a su actuar natural, o bien, el padecimiento que sufren los animales para lograr un evento de “entretenimiento para el ser humano”, por lo que, en la mayoría de las ocasiones al ser espectadores de un “show” con animales somos testigos y cómplices de actos de maltrato y crueldad hacia los animales.

Así, la gravedad de los espectáculos con animales es, que lejos de mostrar la naturaleza de su actos, de fomentar respeto y protección hacia ellos, deja en evidencia los actos de barbarie de los humanos contra otros seres vivos. Por ello, al no existir una disposición federal que establezca la prohibición expresa del uso de animales en espectáculos, resulta endeble la protección de los mismos, pues si bien, algunos gobiernos locales ya han impedido esa práctica, la protección de los animales hasta el día de hoy ha sido seccionada y poco efectiva.

Al respecto, es de referir que diversas investigaciones sobre animales usados en espectáculos, señalan que debido al cautiverio, la falta de ejercicio, socialización o actividad, los animales utilizados en espectáculos son víctimas a menudo de graves enfermedades mentales y siempre padecer estrés.

Actualmente, los espectáculos con animales a nivel internacional están dejando de tener demanda por la conciencia del ser humano de que ese tipo de entretenimiento solo incentiva a la violencia y agresión, y muestra una falta de respeto hacia los animales. Por lo que diversos países ya han prohibido esa práctica.

Asimismo, estudios realizados en países donde se prohibieron los espectáculos con animales, demuestran resultados positivos ya que aumentó hasta 30 por ciento la derrama económica, debido a que los centros de entretenimiento sin animales, renovaron sus espectáculos e incluyeron mayor número de artistas y el desarrollo de actos creativos, lo que lleva a la ampliación del número de empleos y el desarrollo artístico de sus empleados.

El cambio es por demás positivo tanto para artistas de los espectáculos como para el público, que apoya esos cambios y los observa con un gran nivel de aceptación, aumentando inclusive los niveles de asistencia.

Por lo que, lejos de argumentar los propietarios de espectáculos con animales que dependen en sus actos de entretenimiento de éstos, la prohibición de su uso sería benéfico de muchas maneras, incluyendo sin duda, la financiera.

Por ello, el propósito de la presente iniciativa es establecer que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a todos los animales, en donde se establezca la prohibición del uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.

Asimismo, y en el entendido de que existen espectáculos con animales, se define un artículo transitorio para que los propietarios puedan entregar a los animales en los Centro de Conservación e Investigación de vida silvestre pertenecientes a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de que no tengan gasto por la manutención de los animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de espectáculos.

"La no violencia conduce a la ética más alta, lo cual es la meta de toda evolución. Hasta que no dejemos de lastimar a otros seres vivos, seguiremos siendo salvajes." Thomas Edison

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con objeto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTICULO PRIMERO.-Se reforma el Capítulo III del Título Segundo y el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

Biodiversidad

CAPITULO III

Flora y Fauna

ARTICULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a **todos los animales donde se establezcan, entre otros, la prohibición del uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.**

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en cualquier tipo de espectáculo en que el animal sea inducido a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.

Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos prescritos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los derechos sobre los recursos genéticos estarán sujetos a los tratados internacionales y a las disposiciones sobre la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los propietarios o poseedores, de animales utilizados en espectáculos, podrán entregar sus ejemplares en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, pertenecientes a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de que no tengan gasto por la manutención de los animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de espectáculos.

Dado en el Senado de la República a 11 de marzo de 2014.

Sen. **Jorge Emilio González Martínez**".

1 El Estado de Oaxaca, carece de normatividad vigente de protección animal pese que reguló desde su Primer Congreso en la materia esto es, con la expedición del Decreto "Se Prohiben las Corridas de Toros" estableciendo lo siguiente: "*El Congreso 1º Constitucional del Estado*": *Artículo Unico. Las autoridades por ningún motivo promoverán ni permitirán las corridas de toros, quedando estas prohibidas en el territorio del Estado de Oaxaca á 4 de Septiembre de 1826*". Este Decreto se encuentra en el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (AGEPEO), Tomo I, de la Colección de Leyes, Decretos, Circulares y demás disposiciones 1823 – 1855. Dicho Decreto fue ratificado en 1922, por el entonces Gobernador, el General Manuel García Vígil, con la XXVIII Legislatura, bajo el Título VI. Principios Generales de Administración Pública,

el Artículo 151, que a la letra dice: *“Ninguna ley ni autoridad puede permitir en el Estado el establecimiento de juegos de azar; ni autorizar o permitir espectáculos contrarios a la cultura y moralidad públicas como las corridas de toros y peleas de gallos”*. Véase: Evolución Constitucional del Estado de Oaxaca. http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/biblioteca/debates_const_1922/Capitulo_I.pdf Consultada julio 2013. Actualmente, a partir de febrero del 2013 existe en el Congreso de Oaxaca una propuesta de Ley para la Protección de Animales.

2 Reglamento de Bienestar y Protección a los Animales para el Municipio de Xalapa, Veracruz. <http://www.amigosac.org/wp-content/uploads/2013/06/reglamento-municipal-bienestar-animal.pdf>

3 Reglamento de Protección a los Animales del Municipio de Teocelo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/Todos%20los%20Municipios/wo82445.pdf>

4 Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco. <http://zapopan.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2011/06/25-Reg-de-Sanidad-Prot-y-Trato-Animales.docx>

5 Bando Municipal de Naucalpan, http://naucalpan.gob.mx/pdfs.php?pd=transparencia.naucalpan.gob.mx/pdf/12_1_4_Bando%20Municipal%202014.pdf

2) 11-03-2014

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, en materia de trato digno animal.

Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM)

Se turnó a las comisiones unidas de medio ambiente y recursos naturales; y de estudios legislativos, primera. Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL

(Presentada por el C. Senador Jorge Emilio González Martínez, del grupo parlamentario del PVEM)

“El suscrito Senador **Jorge Emilio González Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DELEQUILIBRIO ECOLOGICO, EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de la apreciación, que el desconocimiento y el nulo trato digno y respetuoso a los animales han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

En ese sentido, el maltrato animal es una acción que se refleja en la preocupación social, ya que desde hace tiempo diversos ciudadanos han convocado a marchas, reuniones, seminarios y se han agrupado en organizaciones no gubernamentales en busca de la protección de los animales.

El logro más significativo de esta lucha de respeto del hombre hacia los animales es la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que data del 23 de septiembre de 1977. Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en su tercera reunión, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.

Por su parte, diversos Estados a nivel internacional en atención a esa demanda social han regulado en su gobierno el tema de protección, trato digno y respeto animal, tales como: Inglaterra, Australia, Holanda, Bélgica, Argentina, España, Canadá, Suecia, Dinamarca, Austria, Grecia, Singapur, Salvador, Bolivia, Colombia, Perú, Costa Rica, Brasil, Paraguay y Nicaragua, entre otros.

Es importante mencionar que nuestro país ha tenido algunos avances que se ven reflejadas en las recientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre del 2013, donde se define crueldad, maltrato y trato digno y respetuoso, en las fracciones X, XXVI y XLVII del artículo 3o de la **Ley General de Vida Silvestre** a saber:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IX. ...

X. crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofórico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XI. a XXV. ...

XXVI. *Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.*

XXVII. a XLVI. ...

XLVII. *Trato Digno y respetuoso: Las medidas que este Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.*

De lo anterior se refleja que con la Ley General de Vida Silvestre y sus reformas los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios y en diferentes Legislaturas, han mostrado su preocupación por proteger y garantizar el correcto trato de los animales silvestres, debido a que los ejemplares son sujetos a manejo de personas crueles solo les interesa la ganancia económica a través del maltrato y crueldad de animales.

Asimismo, cabe destacar que la **Ley Federal de Sanidad Animal**, establece con precisión cuándo se consideran animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano:

“Artículo 1.-La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, esto último coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.-Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano.

La regulación, verificación, inspección y certificación del procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano en establecimientos Tipo Inspección Federal se deberán llevar a cabo respecto a la atención de riesgos sanitarios por parte de la Secretaría, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud.”

Como se puede apreciar el enfoque de dicho ordenamiento es puramente productivo, es decir, las disposiciones de bienestar animal que se tienen y las buenas prácticas, es viendo al animal como el consumo humano y sus procesos, sin establecer el correcto manejo de los animales. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que lo que se busca en la presente iniciativa es que el trato digno y respetuoso a los animales sea aplicable generando algunas prohibiciones que deberán de observar las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, los Estados y el Distrito Federal, con excepción de Oaxaca, han intentado subsanar la problemática de salvaguardar a los animales a través de la promulgación de leyes locales en materia de bienestar, trato digno y protección de los animales, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY	NOMBRE Y FECHA DE EXPEDICION
Aguascalientes	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes 05/11/2001

Baja California	SI	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California 25/11/1997
Baja California Sur	SI	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur 13/06/2013
Campeche	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche 04/04/1997
Chiapas	SI	Ley de Protección Para la Fauna en el Estado de Chiapas. 28/06/1995
Chihuahua	SI	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua 26/10/2010
Coahuila	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila De Zaragoza 16/12/1996
Colima	SI	Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima 31/08/201
Durango	SI	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango 08/05/2013
Guanajuato	SI	Ley para la Protección De Los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato 14/07/2003
Guerrero	SI	Ley de Protección a los Animales 06/03/1991
Hidalgo	SI	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo 02/02/2005
Jalisco	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco 15/01/2007
México	SI	Código para la Biodiversidad del Estado de México 03/05/2006 Ley abrogada Ley de Protección de Animales del Estado de México 03/05/2006

Michoacán	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán De Ocampo 29/06/1988
Morelos	SI	Ley Estatal de Fauna 25/04/1997
Nayarit	SI	Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit 16/12/2006
Nuevo León	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León 04/07/2000
Oaxaca2	NO	
Puebla	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla 16/12/2009
Querétaro	SI	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro 23/07/2009
Quintana Roo	SI	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo 22/05/2013
San Luis Potosí	SI	Ley Estatal de Protección a los Animales 06/03/1995
Sinaloa	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. 04/11/2013
Sonora	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora 27/06/2013
Tabasco	SI	Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco 18/12/2013
Tamaulipas	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. 24/11/2010
Tlaxcala	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala 29/12/2003
Veracruz	SI	Ley Numero 876 de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave 28/10/2010

Yucatán	SI	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán 01/04/2011
Zacatecas	SI	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas 10/07/2007
Distrito Federal	SI	Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal 08/01/2002
Fuente: Elaboración Propia, con datos obtenidos de la Suprema Corte de Justicia de la Federación.		

Como puede observarse 30 Gobiernos Estatales y el Distrito Federal ya cuentan con una legislación de protección a los animales, sin embargo, éstas deben tener un marco general que establezca específicamente en el trato digno y respetuoso de todos los animales (silvestres y no silvestre), con la finalidad de homologar criterios jurídicos normativos que logren este objeto.

En el Partido Verde, es de gran interés aprobar reformas que refuerce la protección de los animales la cual se refleja con la reciente reforma de 26 de diciembre de 2013, con ello los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, tendrán que contar con planes de manejo de los animales como un signo de trato digno y respetuoso de los animales, ahora lo que se pretende es que las entidades Federativas y los Municipios cuenten con una base de prohibiciones y que estos sean aplicables en todas y cada una de nuestras comunidades.

Bajo ese entendido, el bien jurídico que busca tutelar esta iniciativa es el trato digno y respetuoso hacia los animales, como parte de la necesidad de lograr el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies que también habitan en este planeta.

Por ello, se pretende regular el correcto trato del ser humano hacia los animales a través de prohibiciones específicas, tales como: la utilización como mascota de animales silvestres y su comercialización en establecimientos no regulados, entre otros.

“La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la manera en la que tratan a sus animales”. Mahatma Gandhi.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Capítulo III del Título Segundo y el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

Biodiversidad

CAPITULO III

Flora y Fauna

ARTICULO 87 BIS 2.-El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, donde se establezca, entre otros, las prohibiciones siguientes:

- I. El suministro de cualquier tipo de droga, enervante, fármaco o cualquier sustancia estimulante a los animales que represente un riesgo para su salud;
- II. El uso de animales silvestres como mascota;
- III. La venta de animales con signos de crueldad y maltrato;
- IV. La comercialización clandestina de animales; y,
- V. El uso de animales en las prácticas de enseñanza e investigación, cuando existan técnicas alternativas para el conocimiento o avances de la ciencia.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyan condiciones de **captura, cuarentena, entrenamiento, comercialización, aprovechamiento**, cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar la legislación, en un plazo no mayor a 180 días para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Senado de la República a 11 de marzo de 2014.

Sen. **Jorge Emilio González Martínez**".

1<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDFauna/pdf/1134.pdf>

2 El Estado de Oaxaca, carece de normatividad vigente de protección animal pese que reguló desde su Primer Congreso en la materia esto es, con la expedición del Decreto "Se Prohíben las Corridas de Toros" estableciendo lo siguiente: "*El Congreso 1º Constitucional del Estado*": *Artículo Unico. Las autoridades por ningún motivo promoverán ni permitirán las corridas de toros, quedando estas prohibidas en el territorio del Estado de Oaxaca á 4 de Septiembre de 1826*". Este Decreto se encuentra en el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (AGEPEO), Tomo I, de la Colección de Leyes, Decretos, Circulares y demás disposiciones 1823 – 1855. Dicho Decreto fue ratificado en 1922, por el entonces Gobernador, el General Manuel García Vigíl, con la XXVIII Legislatura, bajo el Título VI. Principios Generales de Administración Pública, el Artículo 151, que a la letra dice: "*Ninguna ley ni autoridad puede permitir en el Estado el establecimiento de juegos de azar; ni autorizar o permitir espectáculos contrarios a la cultura y moralidad públicas como las corridas de toros y peleas de gallos*". Véase: Evolución Constitucional del Estado de Oaxaca.

http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/biblioteca/debates_const_1922/Capitulo_I.pdf Consultada julio 2013. Actualmente, a partir de febrero del 2013 existe en el Congreso de Oaxaca una propuesta de Ley para la Protección de Animales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fueron turnadas para su estudio y elaboración de los dictámenes correspondientes, dos Iniciativas con Proyecto de Decreto por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir el uso de animales en circos y el uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.

En virtud del análisis y estudio de las dos Iniciativas que se dictaminan en conjunto, los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90, fracciones XIV y XXIV, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 183, numeral 3; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo de los asuntos sujetos a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

En el apartado denominado "Contenido de las Iniciativas", se sintetizan los objetos de las reformas presentadas y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las Iniciativas propuestas con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2014 por el Pleno del Senado de la República, el Senador Jorge Emilio González Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con objeto de prohibir el uso de animales en circos.
2. En dicha sesión del 11 de marzo de 2014 celebrada por el Pleno del Senado de la República, el mismo Senador presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir el uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.
3. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó las dos Iniciativas en comento a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. En virtud de que ambas Iniciativas comparten el objetivo de garantizar el trato digno y respetuoso evitando la crueldad y el maltrato hacia los animales que se pueden ejercer en espectáculos y circos y de que por lo tanto, proponen reformar el mismo capítulo y artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, las Comisiones dictaminadoras estimaron pertinente su análisis y dictaminación en conjunto.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las dos iniciativas que se dictaminan fundamentan su pertinencia en el señalamiento que hace el Senador Promovente sobre la ausencia de un trato digno y respetuoso que se manifiesta en la crueldad y el maltrato a los que son sometidos los animales tanto en los espectáculos como en actos circenses en nuestro país. El Legislador explica que dichas situaciones comprenden una serie de actividades de entrenamiento, cautiverio y traslado que provocan padecimientos físicos y mentales a los animales, como por ejemplo el uso de técnicas que incluyen descargas eléctricas en los osos a fin de obligarlos a que obedezcan, así como el confinamiento de los animales la mayor parte de su vida en jaulas inadecuadas a sus proporciones corporales lo que les provoca estrés y ansiedad.

El trato indigno a las especies animales tanto domésticas como silvestres, a decir del Promovente, impide el logro de un medio ambiente sano y la conservación de los recursos naturales, y es una constante en los espectáculos y actos circenses del país debido, entre otros factores, a la inexistencia de bases jurídicas claras



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

con las que la autoridad administrativa cuente para dar solución a estas conductas. Por lo tanto, las reformas propuestas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Vida Silvestre sugieren la prohibición de usar animales en circos así como en cualquier tipo de espectáculos que los induzca a realizar actos fuera de su comportamiento natural.

Las dos Iniciativas dicen a la letra:

Primera Iniciativa	Segunda Iniciativa
<ul style="list-style-type: none"> • Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Flora y Fauna</p> <p>ARTÍCULO 79.- al ARTÍCULO 87 BIS 1.- ...</p> <p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales y establecerán la prohibición de utilizar cualquier animal en circos, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>...</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Flora y Fauna</p> <p>ARTÍCULO 79.- al ARTÍCULO 87 BIS 1.- ...</p> <p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a todos los animales donde se establezcan, entre otros, la prohibición del uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.</p> <p>...</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Vida Silvestre 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Vida Silvestre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

<p>Artículo 78. ...</p> <p>Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.</p> <p>Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.</p>	<p>Artículo 4o. ...</p> <p>Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en cualquier tipo de espectáculo en que el animal sea inducido a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los propietarios o poseedores, de animales utilizados en espectáculos, podrán entregar sus ejemplares en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de que no tengan gasto por la manutención de los animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de espectáculos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas reconocen que, de conformidad con las disposiciones de la fracción XXIX inciso G del artículo 73 de nuestra Carta Magna tienen plenas facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo el artículo 27 constitucional en su párrafo tercero establece que: “[*]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de [...] regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de [...] cuidar de su conservación ...”*. Dichas facultades son la base jurídica que permite el análisis de las reformas y adiciones que se dictaminan, toda vez que el trato digno y respetuoso a los animales forma parte del marco normativo general vigente relativo al equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la vida silvestre.¹

El Senador promovente argumenta que el trato digno y respetuoso a los animales contribuye a lograr un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos, pues coadyuva a la protección y conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales.

Dicho razonamiento es compartido por las Comisiones dictaminadoras ya que, en primer lugar, el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y el bienestar de todas las personas se encuentra consagrado en el párrafo quinto del artículo 4º Constitucional; y en segundo, se reitera que el párrafo tercero del

¹ El artículo 1o de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento es reglamentario del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX inciso G del artículo 73 constitucionales. Esta Ley contempla desde su expedición, en el título V denominado “Disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre” el Capítulo IV que regula el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

artículo 27 constitucional confiere la potestad a la Nación de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, entre ellos la vida silvestre, en aras de su conservación, prerrogativas de las que se derivan disposiciones reglamentarias que dotan al Estado Mexicano de herramientas para garantizar la sustentabilidad en nuestro país. Asimismo vale la pena señalar que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene plena facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las atribuciones en anterior comentario, de conformidad con la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución.

En tal sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) incorporan disposiciones que destacan la importancia de brindar un trato digno y respetuoso hacia los animales como condición necesaria para cristalizar el óptimo desarrollo de todos los mexicanos; y en ese sentido, los actos de maltrato y crueldad hacia la fauna susceptible de ser aprovechada por los mexicanos se consideran contrarios a los principios reconocidos de preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.

Al respecto, es pertinente recordar que la fracción VIII del artículo 79 de la LGEEPA dispone que para la preservación y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre se considerarán una serie de criterios, entre ellos destacamos el de *“fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad en contra de estas.”* Por su parte, el artículo 87 Bis 2 de la ley en comentario dispone que: *“[e]l Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyan condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, mantención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.”

Asimismo el artículo 2o de la LGVS dispone que “[e]n todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento”. Por su parte, el artículo 4o de la LGVS establece como deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre y en ese tenor se prohíbe cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación. De igual forma, el artículo 29 de la ley en comento dispone que “[l]os Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.”

El más reciente progreso en el marco jurídico federal a fin de garantizar condiciones óptimas para el bienestar de la flora y la fauna se dio el 5 de noviembre de 2013 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de adiciones a la LGVS y a LGEEPA. En el primer caso se incorporaron por primera vez los conceptos de “crueldad”, “maltrato” y “trato digno y respetuoso”; mientras que en el caso de la LGEEPA, las reformas convocan al Gobierno Federal a expedir normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso y a verificar su cumplimiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

Sobre estas reformas y para efectos del dictamen que nos ocupa se considera pertinente recordar que la fracción X del artículo 3o LGVS define la crueledad como el: “[a]cto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.” Por su parte, la fracción XXVI del citado artículo define el maltrato como: “[t]odo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.” Y la fracción XLVII del mismo artículo define el trato digno y respetuoso como: “[l]as medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.”

A nivel local también se han consolidado esfuerzos que demuestran la existencia de una creciente voluntad política para transitar hacia una convivencia social con base en la observancia plena del trato digno y respetuoso hacia los animales, en aras de su bienestar. El Senador promovente da cuenta de ello en su exposición de motivos, pues señala que, sólo a excepción de Oaxaca, todas las entidades federativas del país cuentan con una Ley de Protección a los Animales, las cuales prohíben en mayor o menor grado actos constitutivos de crueldad y maltrato hacia los mismos. Más aún, al momento de elaborar el presente dictamen 12 entidades federativas ya han aprobado legislación que prohíbe el uso de vida silvestre en circos.²

² Estas entidades son: Querétaro, Morelos, Colima, Guerrero, Chihuahua, Chiapas, Zacatecas, Distrito Federal, Puebla, Coahuila de Zaragoza, Sonora y San Luis Potosí. Ver: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/noticias.aspx?s=2&p=535>, http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/NA-OTI8%20%28no%20aplica%29/G3-Congreso/oe5/Semanario_078._0.pdf,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

SEGUNDA.- La legislación federal vigente en materia de vida silvestre permite el manejo confinado de ejemplares de fauna silvestre en predios o instalaciones, sujetándolo a tres condiciones de acuerdo con los artículos 78 y 78 Bis de la LGVS. Éstos numerales disponen que los predios o instalaciones que manejen vida silvestre de manera confinada, como es el caso de los circos, deben contar con (1) un registro, (2) datos actualizados, así como con (3) un plan de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en donde se acrediten entre otras, las medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante el confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación y entrenamiento de los animales.

De acuerdo con la SEMARNAT, en la República Mexicana hay un total de 199 circos que cuentan con registro para operar como espectáculos públicos que manejan vida silvestre fuera de su hábitat natural. El 8 de abril de 2013, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) inició la aplicación del Programa Nacional de Inspección a Circos 2013-2014, el cual tiene el objetivo de incrementar el cumplimiento de la legislación en materia de vida silvestre y garantizar el manejo adecuado de los ejemplares que se mantienen en confinamiento por parte de los circos. Como resultados de dicho programa 75 circos fueron inspeccionados (37.68% del total), de los cuales 43 resultaron con irregularidades (Figura 1); se verificaron 842 ejemplares de fauna silvestre y se

http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Diario_Debates/SESION%20ORD.%20No.%2026,28-02-2014.pdf, <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2014/03/PERIODICO-19-ALCANCE-I.pdf>,
<http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/archivosDebates/2450.pdf>,
<http://www.congresochoiapas.gob.mx/index.php/Boletines/diputados-aprueban-reformas-a-la-ley-de-proteccion-para-la-fauna-en-el-estado-de-chiapas.html>, <http://www.congresozac.gob.mx/o/9991>,
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-b1a395d1459a706e9f7bb77f3f513288.pdf>,
http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=9960&Itemid=549,
<http://www.congresocoahuila.gob.mx/modulos/GacetaParlamentaria/gacetaparlamentaria59.html>,
http://www.congresoson.gob.mx/ver_nota.php?id=2099,
http://148.235.65.21/virtual/Act_Legislativa/Gacetitas/20141009_GP_SO69/uno.pdf.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

realizó el aseguramiento precautorio de 109 ejemplares. Entre las irregularidades más frecuentemente detectadas se encuentran la no acreditación de la legal procedencia de los ejemplares, el no contar con registro ante la autoridad competente para operar como espectáculo ambulante y faltas al trato digno y respetuoso de la fauna³.

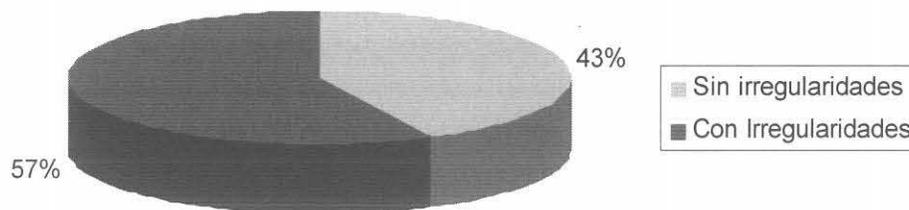


Figura 1. Circos inspeccionados con marco en el Programa Nacional de Inspección a Circos 2013-2013⁴

Al respecto, resulta preocupante que más de la mitad de los circos inspeccionados incurran en circunstancias directamente vinculadas con el tráfico ilegal de especies silvestres al no haber acreditado su legal procedencia, o configurar situaciones contrarias a los valores e intereses colectivos de protección al medio ambiente al incumplir con un trato digno y respetuoso a los animales objeto de manejo.

Esta realidad impone sólidos cuestionamientos a la eficacia de la arquitectura normativa actual con la que el Estado Mexicano cuenta para evitar actos de trato indigno e irrespetuoso que derivan en el maltrato y la crueldad hacia la fauna silvestre.

³ PROFEPA. 2014. *Circos*. [recurso electrónico] Gobierno Federal: México [ref. agosto de 2014] Disponible en Web: <http://www.profeпа.gov.mx/innovaportal/v/1388/1/mx.wap/subprograma_nacional_de_inspeccion_a_circos.html>

⁴ Elaborada por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República de la LXII Legislatura con base en datos de la PROFEPA disponibles en Web y consultados en agosto de 2014: <http://www.profeпа.gov.mx/innovaportal/v/1388/1/mx.wap/subprograma_nacional_de_inspeccion_a_circos.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

Aquí se estima pertinente recordar que los legisladores han tenido muy presente la necesidad de robustecer el marco legal en materia de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre; tan es así que cuando se realizaron numerosas reformas a la LGEEPA aprobadas en 1996, éste fue uno de los temas que se incorporó, concretamente en los artículos 79 y 87 Bis 2, que ya han sido comentados en la consideración PRIMERA de este dictamen. Posteriormente, con la publicación del Decreto por el que se expidió la LGVS en el año 2000, los legisladores impulsaron nuevamente el tema de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre incorporando un capítulo que robusteciera el marco legal en la materia, nos referimos al Capítulo VI *Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre* del Título V *Disposiciones comunes para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre*, de dicha ley.

Sin embargo, como expone el Legislador promovente, las herramientas jurídicas con las que el Estado mexicano cuenta en esta materia, es decir las que están comprendidas en la LGEEPA y en la LGVS, son deficientes porque no se han desarrollado a cabalidad y denotan incapacidad para responder eficientemente a la situación actual, como ya ha quedado evidenciado en las visitas de inspección que la PROFEPA ha realizado en el periodo 2013-2014. Aunado a ello, como atinadamente expone el Legislador promovente, a pesar de que la legislación de las entidades federativas incorpora disposiciones en la materia, la ausencia de conceptos claros imposibilita su eficiente aplicación. En ese sentido el Poder Legislativo se encuentra obligado a corregir esas deficiencias y proponer mecanismos que brinden una mejor atención a esta persistente problemática. Por lo tanto, las Comisiones dictaminadoras compartimos la inquietud denunciada por el Senador Promovente y convenimos con el espíritu de las Iniciativas propuestas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

TERCERA.- Las Comisiones dictaminadoras estiman oportuno recordar que los ejemplares de fauna silvestre tienen características innatas, propias de cada especie. Los estudiosos del comportamiento natural lo denominan “*Telos*” y es el factor que permite distinguir las características y particularidades del comportamiento natural en cada especie, muchas de éstas incluso provistas genéticamente.

En ese orden de ideas el comportamiento natural es definido como: “[*aquel*] que es típicamente observado en el medio silvestre; es adaptable en un sentido evolutivo, es decir, a partir de la selección natural, permitiendo a los individuos sobrevivir más fácilmente en su ambiente particular y por ello les brinda una mejor oportunidad para dejar descendencia que a aquellos ejemplares no tan adaptados.”⁵ Cabe destacar que la adaptación en el sentido evolutivo va más allá del conjunto de comportamientos repetitivos con determinada frecuencia; ya que para que eso suceda implica el cumplimiento de una serie de normas de condicionamiento que controlan el desarrollo de dicho comportamiento. Por ejemplo, no sólo debe observarse como comportamiento natural el que un elefante barrite, sino también el conjunto de reglas conductuales inherentes a su *telos* que hacen que este animal barrite sólo bajo circunstancias muy específicas.

En la publicación “*Segunda Naturaleza: la vida interna de los animales*” el Dr. Balcombe da cuenta de las experiencias sensoriales y emociones complejas que forman parte del *telos* de las especies de fauna silvestre. De hecho, el proceso científico para reconocer la existencia de capacidades sensoriales en la fauna silvestre ha revolucionado el conocimiento biológico ya que ha permitido tomar

⁵ Poole, T.B. 1988. “Normal and abnormal behavior in captive primates”. *Primate Report*, No. 22, p.3.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

conciencia de la capacidad que ésta tiene para sentir dolor o placer; para reconocer si alguna condición del ambiente es benéfica o perjudicial.⁶

Sin embargo, tal como apunta el Senador promovente de las iniciativas objeto de dictamen, cuando los ejemplares de vida silvestre son capturados para ser manejados en vida confinada, como es el caso de los circos, automáticamente se afecta su comportamiento natural porque las habilidades autónomas para satisfacer sus necesidades y para desarrollar las capacidades y aptitudes propias de su especie son restringidas y en algunos casos impedidas porque dependen enteramente de sus propietarios para satisfacer sus necesidades básicas. Aunado a ello, los científicos afirman que en confinamiento, el bienestar de los ejemplares de vida silvestre es afectado. Al respecto, si bien en la legislación mexicana no existe el concepto de bienestar, sí se puede afirmar que éste está estrechamente relacionado a los conceptos de trato digno y respetuoso y de maltrato. De acuerdo con el Dr. Fraser, el bienestar animal adecuado es aquel en el que convergen la ausencia de sufrimiento, miedo y hambre; el que permite que sus funciones biológicas tengan un nivel elevado y en el que pueden experimentar experiencias emocionales positivas como la comodidad y la satisfacción.⁷

Pero ¿de qué forma el manejo confinado de los ejemplares de vida silvestre en los circos se realiza en detrimento de un trato digno y respetuoso? Con base a los elementos que integran este concepto en la LGVS y a estudios sobre el efecto del manejo confinado de fauna silvestre en circos, las Comisiones dictaminadoras encontraron lo siguiente:

⁶ Balbcombe, J. 2010. "From Knowledge to Change". Second Nature: the Inner Lives of Animals. Pelgrave MacMillan. New York, p. 13.

⁷ Ver Fraser, D. et.al. 1997. "A scientific conceptions of animal welfare that reflects ethical concerns". Animal Welfare. 1997, No. 6 pp. 187-205.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

1.- El espacio en el que un ejemplar de vida silvestre puede desplazarse en su medio natural es mucho más amplio que el que tiene uno en un circo. Si bien es cierto que la superficie puede variar de acuerdo a cada especie, un estudio llevado a cabo en el Reino Unido demuestra que los espacios a los que son confinados los animales en los circos son infinitamente menores que los que tendrían en vida silvestre.⁸ Sirva como ejemplo comentar que en el caso de los osos, elefantes, cebras y primates las dimensiones recomendadas para las jaulas son 76 m², 100 m², 7.5 m² y 10 m², respectivamente; sin embargo, el espacio del que dispondrían estas especies en el medio silvestre es de 56.3 millones de m², 100 millones de m², 80 millones de m² 1.6 millones de m².⁹

Cabe mencionar que descontando el tiempo que los ejemplares de vida silvestre pasan “entrenando” para su actuación, el 90% del tiempo lo pasan en jaulas cuyas dimensiones no siempre cumplen con los estándares aludidos en el párrafo anterior.¹⁰ Aunado a ello, algunas especies como los elefantes deben permanecer encadenados, hecho que limita aún más su movilidad. De acuerdo a los especialistas esta situación deriva en estrés que a su vez puede ocasionar enfermedades e incluso depresión. Además, en el caso de animales altamente sociales como los elefantes, el confinamiento en grupos menores a los de su grupo social afecta el establecimiento de dinámicas de socialización que sí tendrían en el medio silvestre. Estas situaciones son contrarias al trato digno y respetuoso que debe dárseles.

⁸ Harris, S; Iossa, G and Soulsbury, C. 2006. A review of the welfare of wild animals in circus. School of Biological Sciences. University of Bristol. United Kingdom, p. 8. En: <http://www.rspca.org.uk/ImageLocator/LocateAsset%3Fasset=document&assetId=1232714755621&mode=prd>. Página consultada el 20 de agosto de 2014.

⁹ Idem.

¹⁰ Iossa, G; Harris, S and Soulsbury, C. 2009. “Are wild animals suited to a traveling circus life?” *Animal Welfare*. Universities Federation for Animal Welfare. No. 18, p. 132.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

Otro aspecto asociado a los espacios y sitios en los que se aloja a los ejemplares de vida silvestre en circos es la ausencia de confort y elementos que estimulen el comportamiento natural o que los hagan sentir más cercanos a su hábitat silvestre, lo cual es fundamental para garantizarles un trato digno.¹¹ De hecho, se ha documentado que el cambio de ambientes debido al carácter itinerante de la mayoría de los circos es un elemento que provoca estrés en muchos ejemplares de vida silvestre y esto atenta contra el trato digno y respetuoso que debe dárseles.

2.- La alimentación y la forma en que la reciben los animales en los circos no es la más apropiada. Por ejemplo en la mayoría de los circos los elefantes son alimentados con heno, verduras, frutas y agua. Algunos circos informan que la alimentación por elefante al día es entre 54 kg y 232 kg de heno al día y mucha agua, sin especificar la cantidad;¹² sin embargo la dieta de los elefantes en estado silvestre consiste en pasto, heno, follaje de árboles, raíces, fruta y agua. Las cantidades consumidas se calculan entre 200 y 300 kg de comida y 160 litros de agua al día por elefante.¹³ Además debe considerarse que no es sólo lo que los elefantes comen sino cómo obtienen su comida, pues en el medio silvestre deben recorrer grandes distancias para buscar su alimento o pastar, comportamiento que es impedido toda vez que se encuentran confinados. De igual forma la provisión de los alimentos y el agua es condicionada a los tiempos que marca cada circo y no como sucedería en el medio silvestre, aunque ya se han realizado estudios que enfatizan la necesidad de que los animales tomen el debido tiempo para alimentarse, tal como lo harían en libertad.

¹¹ Young, R.J. 2003. Environmental enrichment for captive animals. Universities Federation for Animal Welfare. Blackwell Publishing. UK, p. 2.

¹² Datos sobre la alimentación de los elefantes del circo *Carson and Barnes*. En: <http://www.carsonbarnescircus.com/caring-elephants/>. Página consultada el 20 de agosto de 2014.

¹³ Datos para el elefante africano (*Loxodonta africana*) de la Sociedad de Zoología de Londres. En: http://www.edgeofexistence.org/mammals/species_info.php?id=77 Página consultada el 20 de agosto de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

La frescura, variedad y calidad de la comida para satisfacer las necesidades de todos los ejemplares de fauna silvestre no siempre está disponible en todas las locaciones en las que se asientan los circos. Este factor es muy importante ya que de ello depende que los ejemplares obtengan los requerimientos nutrimentales que les permiten estar sanos. Por ejemplo, los grandes felinos como los tigres y leones necesitan consumir alimentos ricos en proteínas y grasas, vitamina A, aminoácidos y calcio. La ausencia o deficiencia de estos nutrimentos en la dieta de los grandes felinos puede derivar en problemas de salud como por ejemplo visión debilitada por deficiencia del aminoácido tuarina o problemas en las articulaciones, artritis o cojera provocados por la deficiencia de calcio.¹⁴ De no ser subsanados éstos se vuelven crónicos y por ende atentan contra el trato digno y respetuoso que se les debe brindar.

3.- Los ejemplares de vida silvestre confinados en los circos generalmente desarrollan un comportamiento estereotípico, caracterizado por una serie de movimientos repetitivos sin un fin aparente que se desarrolla cuando a los animales no se les permite llevar a cabo acciones o movimientos que en condiciones de vida silvestre sí realizarían o bien cuando se enfrentan a situaciones de estrés que no pueden controlar.¹⁵ Un estudio llevado a cabo por investigadores de la Universidad de Texas encontró que el comportamiento estereotípico en los tigres, caracterizado por movimientos ambulantes, se incrementaba en un rango entre 18% y 53% haciéndose más evidente a medida que se acercaba la hora de su actuación y que, en los días en los que los tigres actuaban en tres funciones este comportamiento se incrementaba hasta en 21% en las dos horas previas a su primera actuación.¹⁶

¹⁴ Hines, R. 2014. "Diet feeding and nutritional care of captive tigers, lions and leopards". En: <http://www.2ndchance.info/bigcatdiet.htm>. Página consultada el 21 de agosto de 2014.

¹⁵ S; Iossa, G and Soulsbury, C. 2006. Op. Cit, p. 18.

¹⁶ Krawczel, P.D.; Friend T.H. y Windom, A. 2005. "Stereotypic Behaviour of Circus Tigers: Effects of Performance". Applied Animal Behaviour Science. Elsevier, Vol. 95, nos. 3-4, pp. 189-198.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

Por otra parte, un estudio llevado a cabo sobre el comportamiento estereotípico de los elefantes de diversos circos en la India demostró que de los 31 elefantes sujetos a estudio el 96% mostró un comportamiento estereotipado, lo cual indica que su bienestar presenta carencias.¹⁷ Este tipo de comportamiento también ha sido detectado en los osos de circos; de hecho algunos estudios documentan que el 30% del tiempo, estos animales manifiestan comportamiento estereotípico deambulatorio y aunque en diversos rangos, es un problema común (aunque no natural) en los osos en cautiverio.¹⁸ Otros ejemplos de comportamiento estereotípico en los osos son la mordedura de los barrotes de sus jaulas y el movimiento de cabeza de un lado a otro e incluso la automutilación.¹⁹

4.- Si bien es cierto que en términos generales en cualquier tipo de confinamiento la reproducción de ejemplares de vida silvestre es difícil, diversos estudios dan cuenta de que la nula o reducida tasa de reproducción de ejemplares de vida silvestre en circos se atribuye principalmente a dos factores: (1) el estrés acumulado por la dinámica que impone el cautiverio y los entrenamientos²⁰ y (2) la modificación en la socialización de los ejemplares. En los casos en que los ejemplares llegan a reproducirse existen indicios que permiten inferir el desarrollo de un comportamiento estereotípico más marcado en los descendientes²¹, lo que se califica como un factor que atenta contra el trato digno y respetuoso que se les debe brindar. Por ejemplo, los elefantes son muy sociables y en diversos estudios en el medio silvestre se destaca la convivencia en grandes grupos comandados

¹⁷ Varma, S; Sujata; S.R. Ganguly, S. y Rao, S. 2008. Captive elephants in Circuses. A scientific investigation of population status, management and welfare significance. WSPA, ANCF y Compassion Unlimited. India, p. 11.

¹⁸ Kiley Worthington, M. 1990. "Do animals in circuses and zoos feel pleasure?" *Animals in Circuses and Zoos-Chiron's World?* Little Eco Farms Publishing Co. Essex, England, p. 85.

¹⁹ "Strange Behaviour Shown by Bears in Circus". Save the Bears. En: <http://www.savethebears.co.uk/circus-bears.shtml>. Página consultada el 21 de agosto de 2014.

²⁰ Morgan, K. 2007. "Sources of stress in captivity". *Applied Animal Behaviour Science*. Special Issue on Conservation Enrichment and Animal Behaviour. No 102, p. 263.

²¹ Harris, S; Iossa, G and Soulsbury, C. 2006. Op. Cit. p. 13.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

por una matriarca, en el que los juveniles ayudan y a la vez aprenden a criar a los recién nacidos. Este tipo de socialización es impedido en el cautiverio del circo e incluso cuando alguna hembra llega a tener cría, contrario a lo que sucede en el medio silvestre, es encadenada y separada de los otros elefantes.²²

Aunado a lo anterior es menester destacar que la escasa tasa de éxito en la reproducción de ejemplares de vida silvestre en cautiverio perjudica su conservación. Al respecto no debe olvidarse que de conformidad con lo dispuesto por el inciso h) del artículo 78 Bis de la LGVS, los aspectos relativos a la conservación y reproducción de estos ejemplares forman parte de los planes de manejo que se someten a autorización de la SEMARNAT.

5.- Otro elemento que muchos investigadores destacan como factor que reduce considerablemente el trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre en circos es su actuación y el entrenamiento que éste conlleva. Al ser obligados mediante una relación de dominación en la que la amenaza o la intimidación pueden estar presentes, los ejemplares de vida silvestre son inducidos a realizar actividades que no son propias de su "telos". Por ejemplo, la acción que hacen los elefantes al pararse en sus patas traseras o delanteras y recargarse sobre su trompa; el salto que hacen los tigres a través de aros con o sin fuego o equilibrarse y caminar sobre enormes bolas llamativas; el baile que los osos realizan vestidos con "tutu" y collares muy llamativos, entre otros.

Algunos métodos que han sido utilizados para inducir ciertos comportamientos en los actos circenses como los que se han enunciado implican el uso de instrumentos como palos, picos, el confinamiento, las restricciones alimenticias e

²² Schmid, J. 1998. "Hands off hands on: some aspects of keeping elephants". International Zoo News, December Vol. 45, No. 8, pp. 478-486.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

incluso el uso de narcóticos.²³ Si bien es cierto que en algunos casos el entrenamiento utiliza métodos de reforzamiento positivo y cooperación, los expertos reconocen que a pesar de todo, los actos circenses que se pueden observar con ejemplares de vida silvestre no contribuyen a sensibilizar y a educar a la audiencia respecto de la biología de cada especie o su condición de especie amenazada o no en el medio silvestre.²⁴

Además debe tenerse en cuenta que el desarrollo de este tipo de actos pueden desencadenar padecimientos que afectan la salud de los ejemplares, o bien causarles dolor, estrés o sufrimiento. Por ejemplo, se han documentado casos de artritis y afectaciones en las coyunturas de las patas de los elefantes,²⁵ también se ha detectado que los tigres pueden padecer gastroenteritis asociada a los altos decibeles de la música que escuchan cuando entran a la pista; la presencia del público es un factor de estrés para algunas especies de fauna silvestre y se han documentado incidentes en que primates y osos han manifestado aversión e incluso han tratado de escapar.²⁶

CUARTA.- Las que dictaminamos no podemos ser omisas al cúmulo de evidencias sobre los padecimientos físicos y mentales que sufren los animales, sobretodo los ejemplares de vida silvestre, a causa de sus experiencias en los espectáculos y actos circenses, que impiden la irrestricta aplicación de la ley respecto del trato digno y respetuoso. Las visitas de inspección de la PROFEPA a los circos dan cuenta de ello. Basta señalar el lamentable caso del oso "Invictus", asegurado este año por la PROFEPA tras la realización de una visita de

²³ Terry, A. and Petersen K. 2003. Animal Welfare (Circuses). Code of Welfare Submission. SAFE, New Zeland, p. 13.

²⁴ Circus Working Group. 1997. "Findings and Observations" A report into the Welfare of Circus Animals in England and Wales. Chartered Institute of Environmental Health, RSPCA, Wild CRU Oxford University, Born Free, BVA and Association of Circuses Proprietors of Great Britain. West Sussex UK, p. 20.

²⁵ Wiesner H (1986). Probleme bei der Haltung von Zirkustieren. Tierärztliche Umschau 41(10): 753-755 Citado por Circus Working Group. 1997. Ibid.

²⁶ Harris, S; Iossa, G and Soulsbury, C. 2006. Op. Cit. p. 22.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

inspección a un circo de Yucatán. El ejemplar presentaba un daño maxilofacial de un 70% y lesiones en una extremidad izquierda²⁷.

La problemática de maltrato animal en espectáculos públicos no es nueva, por lo que creemos que su solución se encuentra fuera de los límites normativos actuales especialmente en el caso del manejo intensivo de vida silvestre en los circos, es decir, si bien reconocemos que existen algunos factores de tipo económico que desincentivan el cumplimiento de las disposiciones regulatorias, también observamos que aún de cumplirse, el confinamiento de la vida silvestre por sí mismo les resta significativamente calidad de vida a los ejemplares.

El adecuado manejo de ejemplares de vida silvestre en particular, más que de especies domésticas, implica una erogación considerable de recursos económicos para el poseedor o propietario. Los ejemplares más frecuentemente utilizados en circos como los primates y los grandes felinos requieren de condiciones alimenticias, de especio y veterinarias que demandan recursos y especialistas en cantidad y calidad tales que en muchas ocasiones su bienestar es difícilmente garantizado en condiciones de confinamiento. Este factor de tipo económico implica una disminución en la rentabilidad de los circos, por lo que como reflejan los informes de la PROFEPA, muchos de ellos incurren en medidas contrarias al trato digno y respetuoso.

QUINTA.- Ahora bien, arribando a un análisis más particular de la Segunda Iniciativa, conviene exponer que la propuesta de reforma a la LGEEPA hace referencia a “*todos*” los “*animales*”, de lo que se desprende que la tutela abarcaría tanto a aquellas especies salvajes como a las domésticas en “*cualquier tipo de*

²⁷ SEMARNAT. *Comunicado de Prensa Núm. 140/14*. 20 de agosto de 2014. Disponible en Web: <<http://saladeprensa.semarnat.gob.mx/index.php/noticias/1806-pide-guerra-abud-evitar-maltrato-a-los-animales>>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

espectáculos”, es decir, es un presupuesto circunstancial impreciso pues el término “*cualquiera*” evita aludir características particulares al concepto de “*espectáculos*”. En consecuencia, el concepto de “*espectáculos*” pudiera tratarse de una situación poco determinada, refiriéndose a una multiplicidad de situaciones, ya sea a una congregación de personas con fines lucrativos o no, en un espacio público o privado, etc. Ello conllevaría a regular supuestos que incluso podrían no representar actos de crueldad y maltrato hacia los animales *per se*, en tanto que resultaría difícil determinar hasta qué grado son inherentes a su comportamiento natural; tales como la exhibición de las suertes equinas, de aves que imitan el lenguaje humano o las carreras de perros, lo que supondría una restricción al fundamento principal de la libertad humana que permite la realización de actos que no sean contrarios al bien público.

En similar tenor, el presupuesto que determinaría la aplicación de la norma es la suposición de que se “*induzca*” a los animales a realizar acciones “*fuera de su comportamiento natural*”. Observamos que la amplitud de dicha hipótesis alcanza también a situaciones en donde no se actualiza precisamente el fundamento que motiva la reforma, es decir, a actos de crueldad y maltrato en contra de los animales. El entrenamiento como forma de inducción a los animales a realizar cierto tipo de acciones es un mecanismo de domesticación que aplica asimismo a las mascotas y animales del sector agropecuario cuya cercanía con el ser humano facilita el aprendizaje sin que intermedien técnicas dolorosas hacia los especímenes, basta mencionar las suertes enseñadas a los caballos, los trucos que los dueños de los perros les transmiten y que constituyen, a su vez, situaciones de sólido arraigo en las dinámicas sociales.

Asimismo, resultaría jurídicamente complejo determinar y demostrar aquellas acciones que resulten “*fuera del comportamiento natural*” de los animales sobre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

todo para especímenes altamente cercanos al ser humano como las mascotas y los caballos, es decir, cuyo ambiente natural ha sido constantemente caracterizado por su contacto con el hombre y los aprendizajes transmitidos por éste a través de su domesticación.

En lo que respecta a la propuesta de modificación de la LGVS, si bien este Proyecto acota la materia normativa a los ejemplares de vida silvestre, excluyendo a aquellos animales domésticos más cercanos al ser humano, sujeta la aplicación de la norma a los presupuestos *“cualquier tipo de espectáculo”* e *“inducción”* a realizar *“acciones fuera de su comportamiento natural”* cuya imprecisión abona complejidad a la materialización de la regulación que se pretende.

Hemos analizado anteriormente que la imprecisión de los presupuestos normativos amplía significativamente el universo de situaciones a regular, las cuales no siempre actualizan el fundamento que motiva la aprobación de la reforma propuesta. Es decir, la interpretación del concepto *“cualquier tipo de espectáculo”* podría alcanzar aquellas situaciones en las que la inducción a ciertas conductas a los ejemplares silvestres no constituyen actos de maltrato o crueldad hacia ellos y que únicamente se realizan con fines recreativos privados y no lucrativos públicos, como la posesión legal de aves que emiten sonidos parecidos al habla humana convocando a la reunión de un grupo particular de personas para su observación. Dicha congregación de personas también estaría regulada bajo el supuesto de *“cualquier tipo de espectáculo”*, pues se omite indicar la naturaleza de los mismos.

Es por ello que de hallarse un vínculo causal entre el uso de animales silvestres en circunstancias espaciales determinadas como los circos y la persistencia de actos de crueldad y maltrato contra ellos, resultaría de mayor pertinencia indicar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

estos supuestos directamente en la hipótesis normativa ya que de lo contrario, cualquier imprecisión podría dificultar la interpretación y la consecuente aplicación de la Ley, abarcando situaciones que, como ya se ha analizado, no actualizarían las causales por las que se pretende modificar la Ley vigente.

SEXTA.- Las que dictaminan no desconocemos las dinámicas económicas que se han desarrollado en el contexto del uso de ejemplares de vida silvestre en los actos circenses, práctica que ha contribuido al ingreso de diversos mexicanos. Ante este conflicto de intereses es pertinente contar con pautas racionales que orienten la lógica legislativa hacia los valores más fundamentales para la sana convivencia social a fin de atender la evolución de la conciencia colectiva. De este modo, los valores sociales se convierten en la columna vertebral del comportamiento humano principalmente en el terreno jurídico²⁸, mismos que, como hemos analizado en las consideraciones previas, se pronuncian en contra no sólo de la crueldad y el maltrato a los animales.

Asimismo, notamos que la prohibición de usar ejemplares de vida silvestre en circos, como actividades económicas que constituyen actualmente nicho de ingresos para muchos ciudadanos, no viola la libertad de trabajo consagrada en el artículo 5º constitucional puesto que dicha restricción obedece al interés colectivo de respetar todas las formas de vida a través de un medio ambiente sano para el bienestar social, por encima de los intereses particulares. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha razonado en la jurisprudencia 28/99²⁹ que el derecho a la libertad de trabajo no es absoluto, pues su ejercicio se condiciona, entre otros presupuestos, a la no afectación a derechos de la sociedad en general.

²⁸ SÁNCHEZ, J. 2012. *La importancia de la ética jurídica en la labor legislativa*. Cámara de Diputados LXI Legislatura, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias: México, pp. 50.

²⁹ Época: Novena Época. Registro: 194152. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, Abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/99. Página: 260.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

En similar tenor, este órgano supremo en posterior jurisprudencia 51/2009³⁰ justifica una restricción al derecho al trabajo para el ejercicio profesional de los médicos en virtud de considerarla *necesaria* para garantizar el derecho a la salud, derecho que al igual que la garantía a un medio ambiente sano que justifica la prohibición de actos de crueldad y maltrato animal, es fundamental para el bienestar social.

SÉPTIMA.- Habiendo vertido los razonamientos anteriores, estas Comisiones dictaminadoras convenimos procedente, en sus términos, la adición al artículo 78 de la LGVS materia de la Primera Iniciativa. Observamos que dicha disposición atendería directamente la problemática expuesta por el Promovente ya que se enfoca a los ejemplares de vida silvestre en condiciones de un tipo concreto de confinamiento.

En cuanto a la reforma al artículo 4o de la misma Ley propuesta en la Segunda Iniciativa, retomamos el argumento expuesto en la consideración QUINTA del presente Dictamen sobre las dificultades para la aplicación de la norma derivadas de la existencia de una hipótesis imprecisa como lo es esta pretendida modificación. En consecuencia, creemos que es de la mayor importancia definir claramente las vertientes de interpretación de un dispositivo jurídico a fin de facilitar su cumplimiento, lo cual, a nuestro discernimiento, se logra con la adición al artículo 78 de la Ley que nos ocupa.

Con respecto a las reformas sugeridas por ambas Iniciativas al artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA, es menester notar que dichas modificaciones serían innecesarias de aprobarse la adición al artículo 78 de la LGVS. Ello, en la inteligencia de que la

³⁰ Época: Novena Época. Registro: 167377. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 1a./J. 51/2009. Página: 507.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

observancia a una prohibición general, como lo es esta última adición, correspondería indistintamente a los tres niveles de gobierno según sus atribuciones en materia de vida silvestre. Así pues, quedaría atendida, desde la LGVS, la razón vertebral que justifica la reforma a la LGEEPA puesto que ninguno de los tres niveles de gobierno podrían permitir el uso de ejemplares de vida silvestre en circos de sus respectivas jurisdicciones.

OCTAVA.- Estas Comisiones Unidas proponemos adicionar una fracción XXIV al artículo 122 y reformar la fracción II del artículo 127 de la LGVS a fin de establecer sanciones a quien incumpla la nueva hipótesis normativa que se crearía con la aprobación de la adición al artículo 78. Precisamente porque se trata de un nuevo supuesto en la LGVS, es necesario dotar a la autoridad con las herramientas necesarias, tales como las sanciones, para garantizar su cumplimiento.

Dadas todas y cada una de las consideraciones anteriores, estas Comisiones Legislativas someten a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.-...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyan condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

explotación, **entrenamiento**, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último al artículo 78; se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXIII. ...

XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

...

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y **XXIV** del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean. Estas bases de datos se pondrán a disposición de los Zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones.

Los ejemplares de vida silvestre incluidos en las bases de datos a que hace referencia el párrafo anterior que no sean seleccionados por los zoológicos, podrán ser entregados por sus poseedores a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de que no impliquen gasto por concepto de manutención de animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de trabajo.

TERCERO. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República a 4 de diciembre de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. Aarón Trizar López
Integrante

Sen. Carlos Mendoza Davis
Integrante

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Adán Augusto López Hernández
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

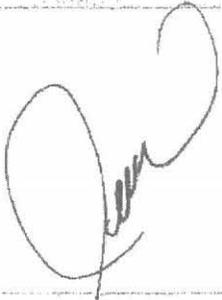
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

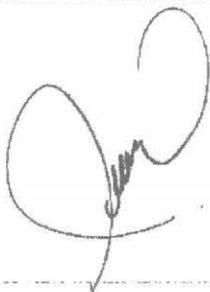
Décima Quinta Reunión de Junta Directiva
06 de noviembre de 2014

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

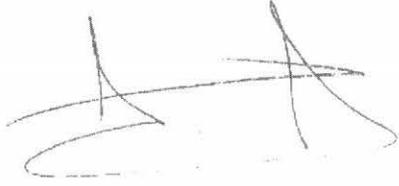
Décima Quinta Reunión Ordinaria
06 de noviembre de 2014

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	Lista Nacional		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

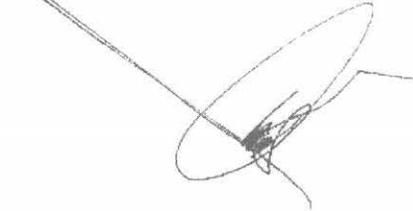
Décima Quinta Reunión Ordinaria
06 de noviembre de 2014

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur		
	Fernando Torres Graciano	Guanajuato		
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur		



**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia**

**Décima Quinta Reunión Ordinaria
06 de noviembre de 2014**

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		
	Aarón Irizar López	Sinaloa		
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		



**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia**

**Décima Quinta Reunión Ordinaria
06 de noviembre de 2014**

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Adán Augusto López Hernández	Tabasco	PRD	



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

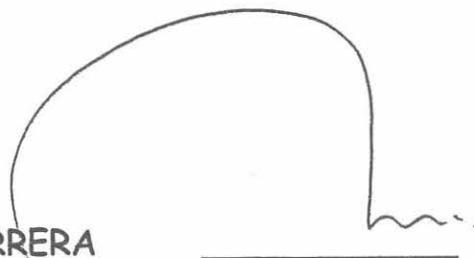
DÉCIMA CUARTA REUNIÓN DE TRABAJO
03 de Diciembre de 2014

LISTA DE ASISTENCIA

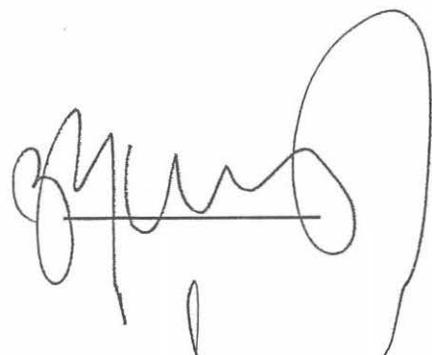
SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE



SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA



SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ

09-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de medio ambiente y recursos naturales; y de estudios legislativos, primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y de la ley general de vida silvestre, con el objeto de prohibir el uso de animales en circos y el uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y EL USO DE ANIMALES EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SEAN INDUCIDOS A REALIZAR ACCIONES FUERA DE SU COMPORTAMIENTO NATURAL

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, para prohibir la utilización de animales en circos.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Saldaña Pérez: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, señora Secretaria. En virtud de que no hay oradores registrados, ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto correspondiente. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación correspondiente, en su momento.

La Secretaria Saldaña Pérez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 90 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia está aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre. Se remite a la Cámara de los Diputados para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional.

10-12-2014

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de La Ley General de Vida Silvestre.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2014.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presente.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de La Ley General de Vida Silvestre.

Atentamente

México, DF, a 9 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de decreto

Por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2. ...

Corresponde al Gobierno federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta ley, que incluyan condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último al artículo 78; se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I. a XXIII. ...

XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

...

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente ley.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean. Estas bases de datos se pondrán a disposición de los zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones.

Los ejemplares de vida silvestre incluidos en las bases de datos a que hace referencia el párrafo anterior que no sean seleccionados por los zoológicos, podrán ser entregados por sus poseedores a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de que no impliquen gasto por concepto de manutención de animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de trabajo.

Tercero. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 9 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Lucero Saldaña Pérez (rúbrica), secretaria.»

Presidencia del diputado Silvano Aureoles Conejo

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 11 de diciembre de 2014

Número 4174-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Vida Silvestre

Anexo IV

Jueves 11 de diciembre



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

*Secretaría de Publicidad.
Diciembre 10 del 2014.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, de acuerdo con los siguiente:

ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2014 por el Pleno del Senado de la República, el Senador Jorge Emilio González Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con

[Handwritten signature]



Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con objeto de prohibir el uso de animales en circos.

2. En dicha sesión del 11 de marzo de 2014 celebrada por el Pleno del Senado de la República, el mismo Senador presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir el uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.

3. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó las dos Iniciativas en comento a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 9 de diciembre de 2014, el pleno del Senado de la República, aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

5.- El 10 de diciembre de 2014, la Mesa Directiva turnó la Minuta citada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO DE LA MINUTA



La Minuta que se dictamina establece que los ejemplares de fauna silvestre tienen características innatas, propias de cada especie. Los estudiosos del comportamiento natural lo denominan "Telos" y es el factor que permite distinguir las características y particularidades del comportamiento natural en cada especie, muchas de éstas incluso provistas genéticamente.

En ese orden de ideas el comportamiento natural es definido como: "[aquel] que es típicamente observado en el medio silvestre; es adaptable en un sentido evolutivo, es decir, a partir de la selección natural, permitiendo a los individuos sobrevivir más fácilmente en su ambiente particular y por ello les brinda una mejor oportunidad para dejar descendencia que a aquellos ejemplares no tan adaptados."¹ Cabe destacar que la adaptación en el sentido evolutivo va más allá del conjunto de comportamientos repetitivos con determinada frecuencia; ya que para que eso suceda implica el cumplimiento de una serie de normas de condicionamiento que controlan el desarrollo de dicho comportamiento. Por ejemplo, no sólo debe observarse como comportamiento natural el que un elefante barrite, sino también el conjunto de reglas conductuales inherentes a su *telos* que hacen que este animal barrite sólo bajo circunstancias muy específicas.

La minuta que se dictamina señala que cuando los ejemplares de vida silvestre son capturados para ser manejados en vida confinada, como es el caso de los circos, automáticamente se afecta su comportamiento natural porque las habilidades autónomas para satisfacer sus necesidades y para desarrollar las capacidades y aptitudes propias de su especie son restringidas y en algunos casos impedidas porque dependen enteramente de sus propietarios para satisfacer sus necesidades básicas. Aunado a ello, los científicos afirman que en confinamiento, el bienestar de los ejemplares de vida silvestre es afectado. Al respecto, si bien en la legislación mexicana no existe el concepto de bienestar, sí se puede afirmar que éste está estrechamente relacionado a los conceptos de

¹ Poole, T.B. 1988. "Normal and abnormal behavior in captive primates". *Primate Report*, No. 22, p.3.



trato digno y respetuoso y de maltrato. De acuerdo con el Dr. Fraser, el bienestar animal adecuado es aquel en el que convergen la ausencia de sufrimiento, miedo y hambre; el que permite que sus funciones biológicas tengan un nivel elevado y en el que pueden experimentar experiencias emocionales positivas como la comodidad y la satisfacción.²

De igual manera la minuta que se dictamina establece que el espacio en el que un ejemplar de vida silvestre puede desplazarse en su medio natural es mucho más amplio que el que tiene uno en un circo. Si bien es cierto que la superficie puede variar de acuerdo a cada especie, un estudio llevado a cabo en el Reino Unido demuestra que los espacios a los que son confinados los animales en los circos son infinitamente menores que los que tendrían en vida silvestre. Sirva como ejemplo comentar que en el caso de los osos, elefantes, cebras y primates las dimensiones recomendadas para las jaulas son 76 m², 100 m², 7.5 m² y 10 m², respectivamente; sin embargo, el espacio del que dispondrían estas especies en el medio silvestre es de 56.3 millones de m², 100 millones de m², 80 millones de m² 1.6 millones de m².³

La alimentación y la forma en que la reciben los animales en los circos no es la más apropiada. Por ejemplo en la mayoría de los circos los elefantes son alimentados con heno, verduras, frutas y agua. Algunos circos informan que la alimentación por elefante al día es entre 54 kg y 232 kg de heno al día y mucha agua, sin especificar la cantidad;⁴ sin embargo la dieta de los elefantes en estado silvestre consiste en pasto, heno, follaje de árboles, raíces, fruta y agua. Las cantidades consumidas se calculan entre 200 y 300 kg de comida y 160 litros de

² Ver Fraser, D. et.al. 1997. "A scientific conceptions of animal welfare that reflects ethical concerns". Animal Welfare. 1997, No. 6 pp. 187-205.

³ Harris, S; Iossa, G and Soulsbury, C. 2006. A review of the welfare of wild animals in circus. School of Biological Sciences. University of Bristol. United Kingdom, p. 8. En: <http://www.rspca.org.uk/ImageLocator/LocateAsset%3Fasset=document&assetId=1232714755621&mode=prd>. Página consultada el 20 de agosto de 2014.

⁴ Datos sobre la alimentación de los elefantes del circo Carson and Barnes. En: <http://www.carsonbarnescircus.com/caring-elephants/>. Página consultada el 20 de agosto de 2014.



agua al día por elefante.⁵ Además debe considerarse que no es sólo lo que los elefantes comen sino cómo obtienen su comida, pues en el medio silvestre deben recorrer grandes distancias para buscar su alimento o pastar, comportamiento que es impedido toda vez que se encuentran confinados. De igual forma la provisión de los alimentos y el agua es condicionada a los tiempos que marca cada circo y no como sucedería en el medio silvestre, aunque ya se han realizado estudios que enfatizan la necesidad de que los animales tomen el debido tiempo para alimentarse, tal como lo harían en libertad.

Los ejemplares de vida silvestre confinados en los circos generalmente desarrollan un comportamiento estereotípico, caracterizado por una serie de movimientos repetitivos sin un fin aparente que se desarrolla cuando a los animales no se les permite llevar a cabo acciones o movimientos que en condiciones de vida silvestre sí realizarían o bien cuando se enfrentan a situaciones de estrés que no pueden controlar.⁶ Un estudio llevado a cabo por investigadores de la Universidad de Texas encontró que el comportamiento estereotípico en los tigres, caracterizado por movimientos ambulantes, se incrementaba en un rango entre 18% y 53% haciéndose más evidente a medida que se acercaba la hora de su actuación y que, en los días en los que los tigres actuaban en tres funciones este comportamiento se incrementaba hasta en 21% en las dos horas previas a su primera actuación.⁷

Por otra parte, un estudio llevado a cabo sobre el comportamiento estereotípico de los elefantes de diversos circos en la India demostró que de los 31 elefantes sujetos a estudio el 96% mostró un comportamiento estereotipado, lo cual indica

⁵ Datos para el elefante africano (*Loxodonta africana*) de la Sociedad de Zoología de Londres. En: http://www.edgeofexistence.org/mammals/species_info.php?id=77 Página consultada el 20 de agosto de 2014.

⁶ S; Iossa, C and Soulsbury, C. 2006. Op. Cit, p. 18.

⁷ Krawczel, P.D.; Friend T.H. y Windom, A. 2005. "Stereotypic Behaviour of Circus Tigers: Effects of Performance". Applied Animal Behaviour Science/Elsevier, Vol. 95, nos. 3-4, pp. 189-198.



que su bienestar presenta carencias.⁸ Este tipo de comportamiento también ha sido detectado en los osos de circos; de hecho algunos estudios documentan que el 30% del tiempo, estos animales manifiestan comportamiento estereotípico deambulatorio y aunque en diversos rangos, es un problema común (aunque no natural) en los osos en cautiverio.⁹ Otros ejemplos de comportamiento estereotípico en los osos son la mordedura de los barrotes de sus jaulas y el movimiento de cabeza de un lado a otro e incluso la automutilación.¹⁰

La minuta que se dictamina establece que si bien es cierto que en términos generales en cualquier tipo de confinamiento la reproducción de ejemplares de vida silvestre es difícil, diversos estudios dan cuenta de que la nula o reducida tasa de reproducción de ejemplares de vida silvestre en circos se atribuye principalmente a dos factores: (1) el estrés acumulado por la dinámica que impone el cautiverio y los entrenamientos¹¹ y (2) la modificación en la socialización de los ejemplares. En los casos en que los ejemplares llegan a reproducirse existen indicios que permiten inferir el desarrollo de un comportamiento estereotípico más marcado en los descendientes¹², lo que se califica como un factor que atenta contra el trato digno y respetuoso que se les debe brindar. Por ejemplo, los elefantes son muy sociables y en diversos estudios en el medio silvestre se destaca la convivencia en grandes grupos comandados por una matriarca, en el que los juveniles ayudan y a la vez aprenden a criar a los recién nacidos. Este tipo de socialización es impedido en el cautiverio del circo e incluso cuando alguna

⁸ Varma, S; Sujata; S.R. Ganguly, S. y Rao, S. 2008. Captive elephants in Circuses. A scientific investigation of population status, management and welfare significance. WSPA, ANCF y Compassion Unlimited. India, p. 11.

⁹ Kiley Worthington, M. 1990. "Do animals in circuses and zoos feel pleasure?" *Animals in Circuses and Zoos-Chiron's World?* Little Eco Farms Publishing Co. Essex, England, p. 85.

¹⁰ "Strange Behaviour Shown by Bears in Circus". Save the Bears. En: <http://www.savethebears.co.uk/circus-bears.shtml>. Página consultada el 21 de agosto de 2014.

¹¹ Morgan, K. 2007. "Sources of stress in captivity". *Applied Animal Behaviour Science*. Special Issue on Conservation Enrichment and Animal Behaviour. No 102, p. 263.

¹² Harris, S; Iossa, G and Soulsbury, C. 2006. Op. Cit. p. 13.



hembra llega a tener cría, contrario a lo que sucede en el medio silvestre, es encadenada y separada de los otros elefantes.¹³

Otro elemento que muchos investigadores destacan como factor que reduce considerablemente el trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre en circos es su actuación y el entrenamiento que éste conlleva. Al ser obligados mediante una relación de dominación en la que la amenaza o la intimidación pueden estar presentes, los ejemplares de vida silvestre son inducidos a realizar actividades que no son propias de su "telos". Por ejemplo, la acción que hacen los elefantes al pararse en sus patas traseras o delanteras y recargarse sobre su trompa; el salto que hacen los tigres a través de aros con o sin fuego o equilibrarse y caminar sobre enormes bolas llamativas; el baile que los osos realizan vestidos con "tutu" y collares muy llamativos, entre otros.

Además debe tenerse en cuenta que el desarrollo de este tipo de actos pueden desencadenar padecimientos que afectan la salud de los ejemplares, o bien causarles dolor, estrés o sufrimiento. Por ejemplo, se han documentado casos de artritis y afectaciones en las coyunturas de las patas de los elefantes,¹⁴ también se ha detectado que los tigres pueden padecer gastroenteritis asociada a los altos decibeles de la música que escuchan cuando entran a la pista; la presencia del público es un factor de estrés para algunas especies de fauna silvestre y se han documentado incidentes en que primates y osos han manifestado aversión e incluso han tratado de escapar.¹⁵

Finalmente, la minuta establece que la prohibición de usar ejemplares de vida silvestre en circos, como actividades económicas que constituyen actualmente nicho de ingresos para muchos ciudadanos, no viola la libertad de trabajo

¹³ Schmid, J. 1998. "Hands off hands on: some aspects of keeping elephants". International Zoo News, December Vol. 45, No. 8, pp. 478-486.

¹⁴ Wiesner H (1986). Probleme bei der Haltung von Zirkustieren. Tierärztliche Umschau 41(10): 753-755 Citado por Circus Working Group. 1997. Ibid.

¹⁵ Harris, S; Iossa, G and Soulsbury, C. 2006. Op. Cit. p. 22.



consagrada en el artículo 5º constitucional puesto que dicha restricción obedece al interés colectivo de respetar todas las formas de vida a través de un medio ambiente sano para el bienestar social, por encima de los intereses particulares. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha razonado en la jurisprudencia 28/99¹⁶ que el derecho a la libertad de trabajo no es absoluto, pues su ejercicio se condiciona, entre otros presupuestos, a la no afectación a derechos de la sociedad en general. En similar tenor, este órgano supremo en posterior jurisprudencia 51/2009¹⁷ justifica una restricción al derecho al trabajo para el ejercicio profesional de los médicos en virtud de considerarla *necesaria* para garantizar el derecho a la salud, derecho que al igual que la garantía a un medio ambiente sano que justifica la prohibición de actos de crueldad y maltrato animal, es fundamental para el bienestar social.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora considera importante mencionar que en ésta Cámara de Diputados, los Diputados Marilyn Gómez Pozos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, los Diputados Arturo Escobar y Vega y Lourdes López Moreno, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, no han sido ajenos al tema, toda vez que han presentado diversas iniciativas con el objeto de prohibir la utilización de ejemplares de la vida silvestre en espectáculos públicos, fijos o itinerantes, como lo son los circos; acciones que han despertado el interés y el debate profundo y serio al interior de esta Honorable Asamblea.

¹⁶ Época: Novena Época. Registro: 194152. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, Abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/99. Página: 260.

¹⁷ Época: Novena Época. Registro: 167377. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 1a./J. 51/2009. Página: 507.



La problemática de maltrato animal en espectáculos públicos no es nueva, por lo que creemos que su solución se encuentra fuera de los límites normativos actuales especialmente en el caso del manejo intensivo de vida silvestre en los circos.

El uso de animales silvestres no ha sido permanente durante la historia del circo. El circo, su definición, historia y evolución está en constante cambio y se ha visto muy influenciado por los momentos históricos de la civilización y de la sociedad.

Una rica documentación muestra el desarrollo de diferentes modalidades acrobáticas entre griegos y romanos: desde el Estadio Olímpico de los primeros hasta el Circo Máximo de los segundos¹⁸.

En los últimos veinticinco años, han aparecido nuevas formas de circo que están disfrutando de gran y el interés público se ha incrementado. Hay una nueva perspectiva para el circo, el de tener habilidades en diferentes áreas de expresión artística.

El Circo Contemporáneo o, como se le conoce coloquialmente, "nuevo circo", se diferencia del circo tradicional en ciertos aspectos. Los animales no se utilizan y en su lugar, ahora hay un enfoque más artístico en las actuaciones y la colaboración con otras artes, como el drama, el teatro y la danza. Este "nuevo circo" ha atraído a nuevos públicos y otros grupos de personas que nunca habían visitado el circo antes. Este fenómeno está generando un profundo interés sobre la función del circo en las artes contemporáneas y la recuperación del circo como una forma de arte¹⁹.

Esta Comisión Dictaminadora tiene conocimiento de que la prohibición del uso de animales en circos ha tomado especial importancia en las últimas décadas en todo

¹⁸ S. Beatriz. 2005. Historia del circo. Buenos Aires.

¹⁹ Division for Social and Legal Affairs. 2003. Directorate General for Research, Luxembourg, European Parliament.



el mundo, pues se ha despertado gran interés por la protección de los recursos naturales, incluyendo a los animales, por lo que dicha protección se ha establecido en legislaciones de diferentes países.

En el contexto latinoamericano, varios países han legislado sobre el uso de animales en espectáculos de circos; en Bolivia, en el 2009, se aprobó la prohibición nacional del uso de animales silvestres, exóticos y domésticos en los circos; en Costa Rica, Perú, Paraguay, Panamá, El Salvador y en Colombia se prohibió a nivel nacional el uso de animales silvestres en los circos; en Brasil, Ecuador, Chile, Argentina y otros países, existe legislación a nivel local. En la Unión Europa, en países como Hungría, Suecia, Croacia, Austria existe prohibición nacional del uso de animales silvestres en los circos; en Dinamarca, Polonia, Irlanda, Grecia, Finlandia se prohibieron a nivel nacional el uso de ciertas especies de animales en espectáculos de circos itinerantes.

La Organización Internacional denominada *Animal Defenders International*, por medio de investigaciones encubiertas en circos en todo el mundo y en base a un estudio científico acerca de los efectos de la vida circense en los animales domésticos y salvajes a nivel mundial, concluyó que los animales sufren física y psicológicamente como consecuencia de la vida en los circos.

Investigaciones de la citada organización, –ADI²⁰ por sus siglas en inglés– y de otros, han puesto de manifiesto que la cultura de manejo y entrenamiento de los animales en la industria circense es abusiva y cruel. Muchas horas de pruebas en vídeo muestran que el dolor, el castigo y el miedo son los métodos utilizados para obligar a los animales salvajes, como chimpancés, leones, tigres, osos, elefantes y otros, a realizar trucos.

²⁰ Animales en circo itinerantes: La ciencia del sufrimiento. Una discusión sobre la evidencia científica indicativa del sufrimiento animal en cautiverio, durante el transporte y un estudio de casos sobre el uso de animales en los circos de Sudamérica. ADI. 2008. https://www.ad-international.org/admin/downloads/Spanish_new_low-res.pdf

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Entrenadores y trabajadores han sido filmados rutinariamente usando látigos, pinchos, barras de metal, sogas, palas, el ankus / picana (barra con un gancho de metal en el extremo), así como la picana eléctrica y hasta las armas de ruido en los animales. "Las sesiones de entrenamiento" son llevadas a cabo en secreto, lo que el público y los medios de comunicación ven son ensayos o repeticiones de movimientos, donde los animales recuerdan que la desobediencia será castigada. Incluso los más grandes y poderosos animales pueden ser golpeados hasta la sumisión. Desde temprana edad los animales aprenden que la desobediencia no se tolera; una lección repetida durante toda su vida.

Esta Comisión Dictaminadora considera que factores inherentes a la rutina circense como el adiestramiento, el frecuente transporte, espacios limitados, insuficiente atención, aislamiento o separación de grupos, agrupación indebida, el contacto con humanos y multitudes, entre otros, son causa de indicadores de estrés, incluyendo aumento del ritmo cardíaco, disminución de la respuesta inmune ante enfermedades, alteración de niveles hormonales que afectan la preñez, pérdida de peso, aumento de comportamientos agresivos y presencia de comportamientos estereotipados –una estereotipia es un movimiento repetitivo sin función obvia que indica que el animal no se ha adaptado a su entorno y que padece un trastorno mental; la gran mayoría de los animales observados en los circos presentan comportamientos estereotipados–, imposibilidad de expresar sus patrones normales de comportamiento, aumento de las tasas de mortalidad, disminución del interés en el entorno, apatía, conductas competitivas, entre otros.

Estudios de ADI, y otros en la literatura científica, han sido apoyados por un estudio científico exhaustivo de bienestar animal en los circos finalizado en marzo de 2009²¹. Éste concluyó que los circos no pueden proporcionar algunas de las necesidades más básicas de bienestar a los animales, como espacio y grupos sociales. Incluso con la mejor voluntad del mundo, la naturaleza ambulante del

²¹ Iossa, G, Soulsbury CD, Harris S., "¿Están los animales salvajes adaptados a la vida en el circo itinerante?", Animal welfare, 2009, 18: 129-140



circo implica que no se pueden proporcionar niveles de bienestar y cuidado que permitan a los animales mantener su salud física y psicológica óptima.

El bienestar animal se puede evaluar por el control que tiene el animal sobre su entorno. Las "Cinco Libertades" definen el bienestar animal como:

1) libre de hambre y sed, 2) libre de incomodidades, 3) libre de dolor, lesión o enfermedad, 4) libre para expresar sus comportamientos normales y 5) libres de miedo y temor. La mayoría de los animales silvestres, sean nativos o exóticos, observados en los circos por ADI, sufren restricciones a casi todas estas libertades, y a veces a todas.

Años de estudios han demostrado que el bienestar animal es inevitablemente afectado debido a los viajes y la naturaleza temporal del circo, la reclusión severa y el común maltrato físico y psicológico. Estos resultados son constantes independientemente del país de origen o de ubicación del circo.

La mayoría de animales salvajes que son exhibidos en los circos se encuentran en algún grado de amenaza, prueba de ello es que se encuentran listados en los apéndices I y II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), por tanto deberían ser parte de programas de conservación de la especie, y no ser objeto de una actividad con ánimo de lucro que sólo fomenta el entretenimiento mal enfocado, que no educa al público asistente y no contribuye para nada a la conservación de las especies en peligro utilizadas.

Esta Comisión Dictaminadora considera que el origen desconocido de la mayoría de los animales presentes en los circos, la cría incontrolada e indiscriminada sin tener en cuenta la deriva genética, y las limitaciones para el mantenimiento, imposibilita la opción de realizar programas de reproducción de especies que



contribuyan a la conservación de las mismas, ya que los animales bajo entornos medio ambientales inadecuados y una desorganización social, incurren en el infanticidio o abandono de los hijos. Debido a la cría incontrolada e indiscriminada, sin tener en cuenta la contaminación genética, la gran mayoría de los animales utilizados en los circos son híbridos y no tienen valor para la conservación (Harris et al 2006). Además pueden portar y transmitir enfermedades que podrían devastar las poblaciones silvestres²².

En efecto, es difícil prevenir que la fauna silvestre local no entre en contacto con los animales del circo ya que principalmente son atraídos por las fuentes de alimentos, lo que facilita la **propagación de enfermedades** en un doble sentido, esto con el agravante de que los animales del circo no cumplen con periodos de cuarentena en cada sitio de llegada, haciéndolos candidatos a reservorios de patógenos, poniendo en riesgo la salud de los demás animales del circo, de los animales propios de la zona –domésticos y silvestres–, y de las personas, al transmitir diferentes agentes, incluyendo aquellos de tipo zoonótico como la tuberculosis y micobacteriosis.

Esta Comisión Dictaminadora considera que los circos con animales **representan un peligro para la salud e integridad física** de la población. Empleados del circo como espectadores, inclusive niños, han sido privados de la vida y en ocasiones, mutilados por animales de circo. Leones, tigres y elefantes han escapado de circos y varios humanos y animales han resultado muertos.

Al respecto, ésta Comisión Dictaminadora, se permite señalar los siguientes datos que fueron recabados para ser incluidos en el presente dictamen: En 2013: en febrero un tigre ataca y priva de la vida a su domador en plena función de un circo en Sonora; en marzo, una leona atacó a una niña mientras asistía a una función circense en Veracruz; en 2008, en junio, un tigre del "Circo Atayde" atacó a un

²² Concepto Técnico de la Utilización de Animales Silvestres en los Circos. 2012. Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre. Colombia.



trabajador del circo en Sonora luego que accidentalmente introdujo su brazo dentro de la jaula del animal. Un elefante de cinco toneladas escapó del "Circo Unión" y deambuló hacia la autopista principal de Tulancingo, en la municipalidad de Ecatepec, el elefante, fue atropellado por un autobús que transportaba 41 pasajeros. Como resultado, el elefante y el chofer del autobús murieron y 13 pasajeros quedaron heridos. El 5 de noviembre de 2008, tres tigres circenses del "Circo Atayde Hermanos" escaparon de un camión que los transportaba el cual se detuvo para esperar el cambio de luz del semáforo. Finalmente, en el 2002 un elefante de este mismo circo mató a su entrenador antes del inicio de un desfile en La Piedad, Michoacán.

Esta Comisión dictaminadora considera que el uso de animales en los circos, no proporciona ningún valor educativo a los espectadores ni cumple funciones de conservación de la fauna. Osos, elefantes, tigres y otros animales no montan en bicicleta, ni se paran en sus cabezas, ni hacen equilibrio en pelotas, ni saltan dentro de aros con fuego por voluntad propia. Ellos no realizan estos y otros difíciles trucos porque quieren; los realizan porque temen lo que pueda ocurrirles si no lo hacen.

Lo que el público ve es una caricatura de animales realizando trucos ajenos a las conductas propias de su especie y comportamientos que no se ven en su hábitat natural. Éste es un mensaje completamente errado para los niños en especial, ya que no aprenden sobre el comportamiento, la inteligencia, las emociones y las necesidades de las especies que están observando.

La preocupación social por el uso de animales en espectáculos de circos es común y general entre muchas organizaciones de protección animal en México y en el mundo, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que la aprobación de este dictamen, traerá beneficios al Estado y a la sociedad en general.

Los Estados de la República Mexicana en los que se ha prohibido los circos que

10



utilizan animales son Chihuahua, Colima, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Guerrero y Distrito Federal; y las ciudades que los han prohibido son: Teocelo, Veracruz; Xalapa, Veracruz; Boca del Río, Veracruz; Heroica Veracruz, Veracruz; Zapopan, Jalisco; Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; Tangancicuaro, Michoacán; Toluca de Lerdo, México; Naucalpan de Juárez, México; Guadalajara, Jalisco; Atlacomulco, México; Culiacán, Sinaloa; León, Guanajuato.

El presente dictamen no pretende vetar el funcionamiento de espectáculos circenses, sino únicamente los espectáculos itinerantes que incluyan fauna silvestre –sea nativa o exótica– dentro de sus actos públicos.

Esta Comisión dictaminadora considera que los circos que hacen uso de animales silvestres, pertenecen a otro momento histórico, en donde no existía la conciencia sobre la capacidad de sufrimiento de los animales y sobre la importancia del cuidado y conservación de las especies. Asimismo, anteriormente las alternativas de diversión eran mínimas, pero en los tiempos modernos, ante la inmensa y variada oferta de entretenimiento, el circo debe evolucionar para poder competir y continuar en la historia de la humanidad, pero sin afectar a otras especies animales.

De esta manera, prohibir animales en los circos no acabará con el circo y refleja la comprensión moderna de las necesidades de los animales y puede representar una evolución hacia un espectáculo digno que promueva un mejoramiento significativo de la calidad de vida y artística de los humanos y el respeto por la vida de los animales.

Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera importante sumarse al planteamiento de la colegisladora en el sentido de adicionar un párrafo al artículo 78 de la LGVS con el objeto de prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre, así como adicionar una fracción XXIV al artículo 122 y reformar la fracción II del artículo 127 de la LGVS, tal y como se establece en la minuta que se dictamina, a



fin de establecer sanciones a quien incumpla la nueva hipótesis normativa que se crearía con la aprobación de la adición al citado artículo 78. Precisamente porque se trata de un nuevo supuesto en la LGVS, es necesario dotar a la autoridad con las herramientas necesarias, tales como las sanciones, para garantizar su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputados, somete a consideración de la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.-...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyan condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, **entrenamiento**, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último al artículo 78; se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

DB12



Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXIII. ...

XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

...

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean. Estas bases de datos se pondrán a disposición de los Zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones.

Los ejemplares de vida silvestre incluidos en las bases de datos a que hace referencia el párrafo anterior que no sean seleccionados por los zoológicos, podrán ser entregados por sus poseedores a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de que no impliquen gasto por

DBA 10



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

concepto de manutención de animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de trabajo.

TERCERO. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

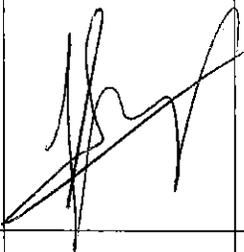
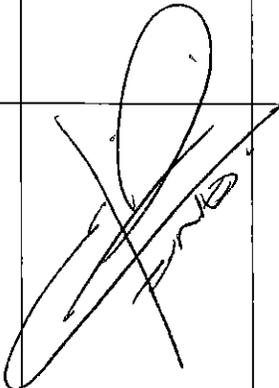
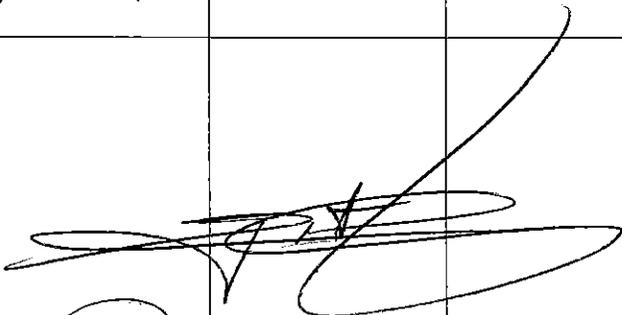
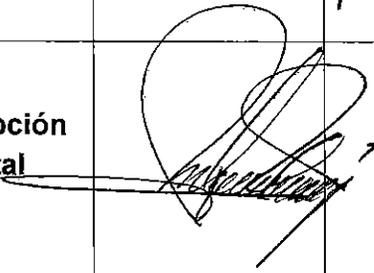
CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a _____

DBI2

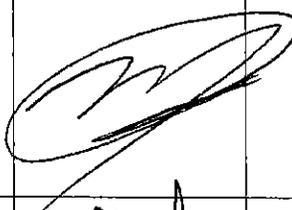
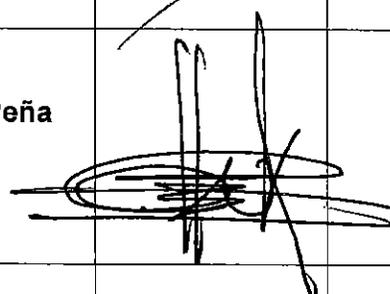
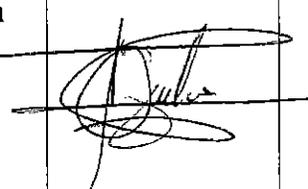


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Lourdes Adriana López Moreno Presidenta			
Dip. Minerva Castillo Rodríguez Secretaria			
Dip. Erika Yolanda Funes Velázquez Secretaria			
Dip. J. Pilar Moreno Montoya Secretario			
Dip. Ma. Concepción Navarrete Vital Secretaria			

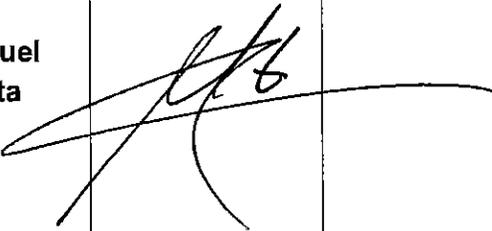
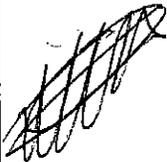


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Isabel Ortíz Mantilla Secretaria			
Dip. Gerardo Peña Avilés Secretario			
Dip. Claudia Elena Águila Torres Secretaria			
Dip. Ángel Cedillo Hernández Secretario			
Dip. Cristina Olvera Barrios Secretaria			

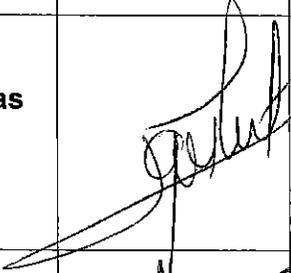
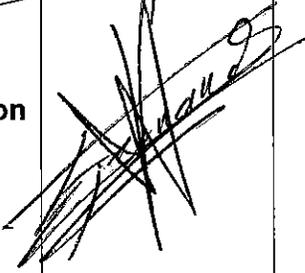
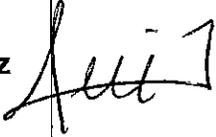


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ricardo Astudillo Suárez Integrante			
Dip. Dario Badillo Ramírez Integrante			
Dip. Mario Miguel Carrillo Huerta Integrante			
Dip. Eufrosina Cruz Mendoza Integrante			
Dip. José Luis Esquivel Zalpa Integrante			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante			
Dip. Marina Garay Cabada Integrante			
Dip. Ignacio Mestas Gallardo Integrante			
Dip. Fernando Hernández Charleston Integrante			
Dip. Adriana Hernández Iñiguez Integrante			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Patricia Lugo Barriga Integrante			
Dip. Ossiel Omar Niaves López Integrante			
Dip. Ramón Antonio Sampayo Ortíz Integrante			
Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez Integrante			
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz Integrante			

11-12-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Vida Silvestre.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 267 votos en pro, 66 en contra y 40 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DE VIDA SILVESTRE

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General de Vida Silvestre.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General de Vida Silvestre.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Para fundamentar el dictamen, por la comisión, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Lourdes Adriana López Moreno.

La diputada Lourdes Adriana López Moreno: Con su permiso, señora presidenta. A la Comisión de Medio Ambiente...Presidencia del diputado Tomás Torres Mercado

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Adelante, diputada.

La diputada Lourdes Adriana López Moreno: Señor presidente, perdón. No vi el momento del cambio.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Adelante, tiene el uso de la palabra, diputada.

La diputada Lourdes Adriana López Moreno: A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General de Vida Silvestre.

Quiero destacar que esta minuta que nos fue enviada por el Senado, también fue una iniciativa presentada en Cámara de Diputados por la diputada Marilyn Gómez Pozos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; por el diputado Arturo Escobar y Vega, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, y por esta servidora.

Y que también que dictaminada en sentido positivo por la Comisión de Medio Ambiente. Es por eso que por unanimidad de votos para el presente dictamen, comentamos tanto la iniciativa presentada en esta Cámara de Diputados como el dictamen de la minuta presentada en el Senado.

En mérito a lo expuesto se ha determinado por proceso legislativo, acumular su propio dictamen de la iniciativa promovida por los legisladores antes mencionados, para considerarlos dentro del dictamen de la minuta que recibimos de la Cámara de origen y en un mismo instrumento resolver ambos en un solo acto y en el mismo sentido.

Quiero, antes de entrar al cuerpo específico de esta reforma, comentarles brevemente dos historias.

La primera, de More. More cuyo origen es africano, es una leona que fue decomisada por la Profepa, cuando pesaba 20 kilos. Una leona con un evidente alto grado de desnutrición que además ya no tenía pelaje en su piel y que presentaba ya una problemática de sarna.

Después de haber sido decomisada por las autoridades ambientales, por la Profepa, fue llevada al bioparque en el estado de Hidalgo y ahí fue rehabilitada. Esta historia de maltrato afortunadamente tuvo un final feliz. Hoy, More, como le decimos de cariño a Morelia, es una leona que vive en un terreno aproximadamente de siete hectáreas en una reserva que se encuentra en los Estados Unidos.

También quiero comentar brevemente la historia de Invictus, un oso macho que trabajaba en un circo, que era vestido de osa, forzado a bailar y que para evitar que mordiera su mandíbula fue fracturada. Llegó un momento en que no podía comer, su lengua tenía ya un proceso muy fuerte de necrosis y a partir de su decomiso tuvo que colocársele una mandíbula metálica para que el oso pudiera comer. Lamentablemente ésta no fue una historia de éxito. Invictus murió pocos meses después de la cirugía que se le realizó.

Lo comento porque de pronto, cuando hablamos de maltrato animal, no dimensionamos la problemática del tema. Este dictamen, que busca modificar la Ley General de Vida Silvestre, se está centrando en la prohibición del uso de ejemplares de vida silvestre en los espectáculos públicos fijos e itinerantes, particularmente en los llamados circos.

Hemos considerado en esta Comisión de Medio Ambiente hacer un análisis a detalle de la pertinencia de esta iniciativa. Básicamente buscamos datos técnicos en materia ambiental, en materia de protección a la vida silvestre en torno a los espacios adecuados que deben tener estos ejemplares, en torno a la alimentación adecuada que deben tener y en torno a cómo su conducta natural llega a ser vulnerada para forzarlos a realizar actos en estos espectáculos.

Toda esa situación configura una situación de maltrato. De ahí la importancia que ante la poca presencia institucional que se ha tenido en la revisión, en el seguimiento, en la inspección y vigilancia a este tipo de espectáculos, se realice ahora esta iniciativa que busca prohibir el uso de vida silvestre.

Quiero aclarar que va destinada al tema de vida silvestre, que los ejemplares que son fauna doméstica podrán seguir utilizándose en este tipo de espectáculos, pero establecimos una diferenciación muy clara, y con esto termino.

Los ejemplares de vida silvestre son ejemplares cuyo hábitat natural es muy distinto al de estar realizando un espectáculo para entretener a los seres humanos, mientras que los ejemplares que son considerados fauna doméstica, la mayoría de ellos por supuesto reproducidos en cautiverio, son reproducidos para fines domésticos.

Entonces es muy importante que establezcamos este criterio y esta diferenciación a la hora de tomar esta decisión. Queremos pedirle a todos los grupos parlamentarios, a todos y cada uno de ustedes que nos ayuden a tener ejercicio de responsabilidad y de respeto hacia la vida animal, una sociedad se califica de acuerdo a la forma en la que trata a sus animales, y yo creo que podemos dar una muestra de que en México estamos evolucionando en la materia y que podemos, sin lugar a dudas, tener un trato respetuoso con los animales, mostrar a los animales en su hábitat natural con sus costumbres habituales, con su modo natural de vida, pero sobre todo insisto en una condición de sanidad y de respeto hacia estos que son seres vivos, también como nosotros.

Imagínense que las historias de Morelia y de Invictus no hubieran sido animales, hubieran sido a personas, y lamentablemente hay muchos casos así, pero hoy la convocatoria es a que nos apoyen a configurar esta figura legal para garantizar el respeto a los animales de vida silvestre prohibiendo su uso en espectáculos públicos.

Muchas gracias, esperamos contar con el respaldo de todos los grupos parlamentarios y de todos y cada uno de ustedes. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias diputada López Moreno. Para fijar la postura el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, hasta por cinco minutos, diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Respetar la naturaleza no significa tan solo respetar el entorno en el que vivimos, conservar un paisaje de especial belleza o salvar de la extinción a especies animales, la protección de las ballenas o los elefantes.

A la larga, el respeto por la naturaleza nos lleva a cambiar nuestra forma de vivir y nuestra actitud respecto del mundo y de nosotros mismos. Impulsar una legislación para la protección de la vida animal es loable, quien la impulsa manifiesta una visión integral y de respeto a la vida y su relación con el entorno natural.

En el dictamen se subraya que los circos que hacen uso de animales silvestres pertenecen a otro momento histórico, en donde no existía conciencia sobre la capacidad de sufrimiento de los animales y sobre la importancia del cuidado y conservación de las especies, que los circos deben evolucionar sin afectar a otras especies animales. Se propone, entre otros, modificar el artículo 78 de la Ley General de la Vida Silvestre para prohibir el uso de ejemplares de esta vida silvestre en circos.

Esta preocupación por la vida animal y la comprensión del sufrimiento animal exige congruencia en los temas que se exponen en esta tribuna y en el quehacer político, no presentemos el doble discurso de la demagogia en temas ambientales y de vida silvestre, sería hablar de corrupción y tener una Casa Blanca obtenida con recursos inexplicables, venir a hablar aquí de Morelia, de Invictus, pues ya lo vemos en los cines de Larrea, son como sus anuncios de Larrea, donde ya limpió todos los ríos de Sonora, pura demagogia legislativa.

En la misma Ley General de Vida Silvestre tomamos el artículo 3, de definición de crueldad, acto de brutalidad, sádico o zoofórico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Y fíjense, en la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, que ustedes aprobaron, en cuyo artículo 3, fracción XIII, define como espectáculos en vivo los juegos con apuesta que cuenten con permiso del instituto y que se realizan en hipódromos, carreras de caballos, canódromos, carrera de hidalgos, las peleas de gallos y las carreras de caballos en escenarios temporales que cuenten con el permiso del instituto también serán consideradas como espectáculos en vivo. Nos hubieran hablado de todos esos gallos que van a morir ahí más que de Morelia y de Invictus.

Ley que no aprueba el tamiz del principio de protección de la vida animal y la adopción de medidas para evitar maltrato o sufrimiento innecesario que sustenta el dictamen que se presenta.

En congruencia, quien se anuncia defensor de los animales debe votar o debió haber votado en contra al menos lo creo así de la disposición de la Ley de Juegos y Sorteos que permite el uso, abuso y maltrato de animales en juegos de apuesta, lo que resulta más grave, porque al fin ya no sólo es el entretenimiento, sino el abuso de animales con el objeto de obtener ganancias a costa de la explotación y vida de los animales involucrados. Eso lo voto el Verde a favor.

La falta de credibilidad en la clase política se sustenta en el abismo que existe entre lo que se dice y hace. Quien se preocupa por la vida lo hace en sus términos, no busca pretexto o justificación alguna.

La propuesta que se presenta es de aprobarse en sus términos, no obstante exige una congruencia mayor a los miembros de esta Cámara frente a los ciudadanos a los que exigimos observen y cumplan con la ley. La protección de animales debe ir más allá del uso político y propagandístico que utiliza la sensibilidad de los ciudadanos para tener un impacto mediático. Este juego de doble cara afecta la credibilidad de los actos de este Poder Legislativo.

La propuesta de quien proviene no tiene otra finalidad que la de la promoción mediática para usufructuar la preocupación de los ciudadanos por la protección animal. Por lo tanto la adición que hacen en el artículo 78, párrafo tercero, de prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en circos, en sus términos no la propuesta más adecuada, más correcta para combatir el maltrato a los animales, como es la propaganda del PVEM que tanto anuncian.

Esta generalidad debería de ser acotada, no todo ejemplar de la vida silvestre en cautiverio, que se mantiene en cautiverio por empresas cirqueras implica actos de maltrato animal. A este nivel ya van a querer cerrar hasta las exposiciones de arácnidos o serpientes.

El Poder Legislativo ha creado leyes para la protección de la vida silvestre con una visión integral. Los legisladores del Verde Ecologista, quienes claman la prohibición del maltrato a los animales en circos aceptan el maltrato de animales en hipódromos, galgódromos, carreras de caballos y peleas de gallos en ferias.

Los protectores de animales –presidente, voy a culminar–, rechazan incluso el uso de ropa o accesorios de origen animal, lo que no sucede con el prominente gobernador de Chiapas, del Verde Ecologista, quien no sólo acepta portar un tocado hecho de piel de animal, sino además, contra un trato digno de personas acepta ser transformado en una mula tradicional en comunidades indígenas, en las que quienes lo cargan son mexicanos indígenas, en una calidad de tlatoani, sin considerar que estos usos y costumbres contravienen principios constitucionales de trato digno y respetuoso a los gobernados.

Aunque les duela, miren, yo nada más quiero concluir diciéndoles; sabemos la operación de recambio que está haciendo el PRI con el Verde Ecologista. Saben que no pueden y utilizan toda esta propaganda y una generalidad es la que se requeriría de un estudio más serio en esta ley, y no un acto propagandístico.

Les duele que les diga la verdad, son incongruentes. El gobernador de Chiapas aquí lo tienen en la foto...

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Diputado Huerta Ladrón de Guevara...

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:...y éste es el respeto que le tienen a los animales los del Verde Ecologista. Es cuanto.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado. Saludamos, denme oportunidad de saludar a un grupo de invitados, invitados especiales vecinos de Tecámac, del estado de México, precisamente invitados por nuestra amiga, la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik. Los saludamos con aprecio, los saludamos con respeto.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene la diputada Merilyn Gómez Pozos, compañera secretaria de la Mesa Directiva, el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Merilyn Gómez Pozos: Gracias, presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Adelante, diputada.

La diputada Merilyn Gómez Pozos: La iniciativa de la que soy proponente para prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en los circos sin duda tiene una fuerte carga de protección animal, al buscar que se ponga fin a los constantes y graves abusos contra especies salvajes que son forzadas de manera violenta a efectuar espectáculos denigrantes.

Sin embargo, también debo resaltar que esta propuesta forma parte de una gran agenda para fomentar y arraigar en nuestra sociedad tan lastimada por tanto tipo de violencia temas, como la educación, el respeto a los derechos de los seres vivos y el sano desarrollo de nuestras niñas y niños.

La iniciativa no pretende satanizar a los empresarios circenses, que exponen sus recursos, sus habilidades e incluso su integridad física para llevar el espectáculo a todos los rincones de nuestro país, ellos tienen todo nuestro reconocimiento y apoyo. Pero sí debemos enfatizar que a los defensores de los animales nos encantaría equivocarnos sobre la cantidad y la gravedad de denuncias por el maltrato a los ejemplares en los circos. Desgraciadamente los casos son numerosos y contundentes.

En el marco del Programa Nacional de Inspección a Circos 2013-2014, la Profepa efectuó 96 inspecciones a circos a nivel nacional de las cuales 54 resultaron con irregularidades. Es decir, casi el 60 por ciento. En este periodo aseguró 117 ejemplares por no acreditar la legal procedencia y por faltas al trato digno y respetuoso.

Como ya lo mencionó la diputada Lourdes, también proponente de esta iniciativa, existen dos casos aberrantes, el oso Invictus y la leona Morelia. Estos actos de crueldad resultan inadmisibles en un país como México, que efectúa grandes esfuerzos por erradicar la violencia. Es precisamente en este punto donde tenemos como legisladores nuestro mayor compromiso.

Nuestra niñez está rodeada de infinidad de espectáculos violentos, programas sangrientos, videojuegos agresivos y noticieros llenos de notas rojas. Es por ello que convocamos evitar que los espectáculos infantiles tengan cargas de violencia o abuso hacia otros seres vivos.

En el circo, los niños se encuentran ante elefantes que caminan en dos patas, leones que cruzan aros de fuego, osos que bailan y chimpancés que andan en bicicleta, pero todos motivados por látigos, picanas, varas o descargas eléctricas.

En realidad lo que presencian nuestros niños en sus primeros años de vida, son actos de sometimiento de un ser vivo mediante la violencia, algo que nos resulta inadmisibles y contrario a todo el desarrollo sano de la infancia mexicana.

Por ello, reitero que el espíritu de nuestra iniciativa es proteger a la infancia. Mi deseo, y espero que sea el de todos ustedes, es que nuestros niños desarrollen en sus conciencias la tolerancia, el respeto y el amor a todos los seres vivos.

Existe otro punto polémico, de forma comprensible los empresarios sienten que prohibir los circos con animales podría afectar su negocio. Sin embargo, y con toda franqueza les digo que no. Hay pruebas fehacientes de espectáculos que recorren el mundo entero con gradas llenas y facturando millones de dólares y no utilizan un solo animal salvaje o doméstico en sus actos.

En caso de aprobarse este dictamen, que ojalá así sea, los circos tendrán espacio para nuevos artistas mexicanos, tan talentosos y reconocidos a nivel internacional que, sin duda, ofrecerán actos novedosos y espectaculares. Nuestros artistas podrán competir en otro circo sin animales y así una nueva etapa que seguramente conquistarán nuestros amigos del circo.

En la democracia todas las voces deben de ser escuchadas, y con esta firme convicción organicé dos foros en esta Cámara de Diputados, para hacer eco a los argumentos en favor y en contra de mi propuesta para prohibir la utilización de animales en los circos. Así conocimos el punto de vista de los empresarios circenses, de activistas y de funcionarios, reuniones que sirvieron para enriquecer y afinar esta propuesta.

El dictamen que ahora discutimos también fue apuntalado por el trabajo de la Comisión de Medio Ambiente, con lo que se logró claridad en sus objetivos. El dictamen propone prohibir la utilización o exhibición de cualquier ejemplar de vida silvestre, ya sea nativo o exótico, en espectáculos públicos fijos o itinerantes, con lo que se da garantías para que las ferias ganaderas o espectáculos con charrería persistan en nuestro país.

El dictamen establece también que todos los ejemplares en posición de los circos en territorio nacional, deberán ser entregados a los centros de conservación e investigación de la vida silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente. Sin embargo, queda prohibida la exportación de los ejemplares endémicos en México, con el afán de salvaguardar nuestra riqueza natural.

Sabemos que por su grado de alejamiento de su hábitat natural, muchos ejemplares ya no podrán ser liberados en sus lugares de origen, pero sí permanecerán en santuarios, refugios o reservas que satisfagan las necesidades fisiológicas, psicológicas y de bienestar de los animales.

Este dictamen enmarca una amplia y comprometida agenda en defensa de los animales para la positiva transformación de los circos, y sobre todo, para el sano desarrollo de nuestra infancia.

Ésta es una oportunidad para abonar y alcanzar un México sin violencia, de sana convivencia y de respeto a todos los seres vivos. Muchas gracias y espero su voto a favor.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada Merilyn Gómez Pozos. Tiene el uso de la palabra la diputada Gabriela Medrano Galindo, para fijar, ya presente, la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde. Adelante, diputada.

La diputada Gabriela Medrano Galindo: Gracias, presidente. Con su venia. Honorable asamblea. Compañeros diputados, el tema que hoy nos trae a esta tribuna es sin duda fundamental en el impulso de las

políticas y principios de protección y bienestar animal a nivel nacional. La discusión sobre la concepción de circos sin animales no se podía seguir postergando.

Durante años los espectáculos circenses, con el uso de animales silvestres proliferaron e incluso fueron alentados. Sin embargo, en pocas ocasiones nos hemos preguntado qué hay detrás de los trucos que nos son presentados.

Evidentemente, resulta antinatural ver a un león o tigre saltar a través de un aro de fuego. Monos haciendo malabarismo o elefantes jugando fútbol, debido a que esas prácticas no muestran su majestuosidad ni características naturales, y mucho menos fomentan su cuidado y valía. Por el contrario, manifiestan actos que atentan por completo contra su naturaleza y su preservación.

Desde esta tribuna me permito externar una felicitación a la Comisión de Medio Ambiente de esta Cámara, a su presidenta y su homóloga del Senado de la República, pues el dictamen que hoy es puesto a nuestra consideración implica un gran paso en pro de la conservación y defensa animal, materializando como logro la lucha que por años organizaciones de la sociedad civil han venido dando.

El dictamen que hoy nos presentan deja de manifiesto que en los circos los animales son forzados a realizar acciones contrarias a su especie, incluso, dolorosas para su fisiología.

Hoy en el circo no puede decirse que las prácticas de adiestramiento animal, cuyo objetivo es la transmisión de miedo a base de golpes o amedrentamiento, puedan ser conceptualizadas como un impulso a la conservación o a la educación ambiental, por el contrario, estos actos atentan contra los principios básicos de bienestar y protección animal.

Y por ningún motivo deben ser permisibles, ya que el respeto a cualquier forma de vida constituye uno de los valores fundamentales de todo ser humano.

Compañeros diputados, estamos ciertos que dictámenes que evidencian que los círculos por su propias características no pueden atender las necesidades naturales de los animales que albergan, ya que en la mayoría de los casos sus instalaciones resultan precarias e insuficientes a los requerimientos naturales de las especies sin acercarse en lo más mínimo a las condiciones de bienestar propias de estos animales en su medio natural.

Es común ver que en los circos, leones, cebras, jirafas, elefantes, monos, sean encadenados y condenados al aislamiento para no escapar explotados y maltratados, con el único objetivo de obtener un beneficio económico a su costa. No podemos ser ajenos a que estudios de estos animales en cautiverio han demostrado que su esperanza de vida es mucho menor a la de ejemplares de su misma especie en el hábitat natural. Por ejemplo, un elefante en su hábitat vive más de 70 años, pero en cautiverio dentro de un circo, solo alcanza los 14 o 15 años.

Como legisladora del Grupo Parlamentario del Partido Verde, los exhorto a manifestar su voto a favor de estas reformas. Los invito a sumarse a la conservación y contribuir al bienestar de miles de ejemplares silvestres hasta hoy explotados y maltratados en los circos del país.

Con esta reforma lograremos dar un gran paso para la conservación, sentando las bases que nos permitirán una nueva concepción de los espectáculos circenses, incorporando a ellos conceptos y prácticas artísticas que destaquen habilidades humanas e impulsen la cultura sin atentar contra el bienestar animal.

Ojo, sabemos que estas reformas tratarán de ser controvertidas en algunos puntos como la educación ambiental, pero compañeros, no se puede venir a esta tribuna y decir que el uso de animales silvestres tiene un valor didáctico para niños y público en general, cuando ver a un animal fuera de su hábitat natural y realizando actos contrarios a su fisiología por ningún motivo puede resultar educativo. Nuestros niños merecen ser educados en el respeto hacia todos los seres vivos, valores que estos espectáculos no transmiten en absoluto.

Bajo esta reforma no seríamos el único país en materializar los circos sin animales, debido a que ésta es una tendencia mundial, muchos países lo han hecho ya, como Canadá, Suecia, Costa Rica, India o Singapur. En México esta regulación también ha sido una tendencia con ejemplos como la Ciudad de México, Aguascalientes, Zapopan, Jalisco, Querétaro o Quintana Roo, por solo mencionar algunos.

Amigos diputados, demos un voto a la conservación, a la protección y al bienestar animal, los exhorto a sumarse de manera positiva a este dictamen. Un circo sin animales será un paso importante que permitirá a la industria circense revitalizarse, generar un mayor número de empleos y brindar al espectador una oferta diferente, la cual sin duda será de excelente calidad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde los invitamos a impulsar el respeto a estas formas de vida y a apreciarlos en su mejor estado, el natural. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada Medrano Galindo. Denme oportunidad, además que lo hago con afecto a la diputada Gloria Bautista Cuevas, lo hacemos de la Mesa Directiva, saludar a un grupo de invitados especiales por nuestra amiga diputada de Huajuapán de León del estado de Oaxaca. Sean bienvenidos. Les saludamos también con mucho afecto. Gracias por su visita. Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Elena Águila Torres, para fijar la postura a nombre del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Claudia Elena Águila Torres: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Acudo a esta tribuna para expresar y fundamentar la posición favorable del Grupo Parlamentario del PRD en torno al presente dictamen.

En los últimos tiempos se ha suscitado un debate muy intenso en torno a las condiciones de maltrato relacionadas con el empleo de especies silvestres y animales no domésticos en espectáculos públicos. Sin duda alguna esta discusión ha resultado fructífera gracias a la sensibilidad de cada vez más amplios sectores de la población mexicana que en forma creciente han tomado y generado una mayor conciencia sobre el maltrato y crueldad al que son sometidas las especies silvestres.

Actores fundamentales en esta discusión han resultado los organismos civiles dedicados al cuidado y protección de la vida y especies silvestres. Gracias a sus argumentos es que hoy estamos ante la posibilidad de materializar en la ley algunas de las preocupaciones que desde tiempo atrás han venido manifestándose.

No podemos tampoco soslayar el factor de incidencia que ha tenido para la difusión del tema el acceso preferencial e irrestricto que en medios masivos, particularmente en la televisión, ha tenido uno de los grupos parlamentarios promotores de esta reforma; el tratamiento privilegiado en noticieros, la difusión de spots en horarios triple AAA, es parte de los beneficios de conformar una Telebancada.

A pesar de ello ningún partido, ningún grupo parlamentario puede adjudicarse el monopolio de este tema, máxime cuando existe un enorme consenso en todos los grupos parlamentarios que actualmente integran el Congreso y que fueron varios de éstos los que han presentado las iniciativas correspondientes.

Por otra parte es importante clarificar el alcance y limitaciones de los cambios por aprobarse, ya que se trata exclusivamente de la prohibición del empleo de especies en vida silvestre, de tal suerte que aquellos ejemplares animales que tradicional y legalmente se reconocen como domésticos, quedan fuera de la prohibición como las especies bovinas, equinas, caninas y felinas.

No es una prohibición total, lo que podría ser útil para que los actores circenses puedan mantener su fuente de trabajo, que cabe mencionar que ese tipo de espectáculos se alimenta de acróbatas, malabaristas, payasos y otro tipo de suertes que no sólo tienen que ver con animales.

No se trata de afectar a un espectáculo ancestral que da vida y empleo a miles de personas, sino de transitar a un marco regulatorio más justo para los que no pueden defenderse: los animales.

En el tema ambiental, como muchos otros, es innegable la doble moral que se maneja por parte de los grupos parlamentarios que apoyaron la reforma energética introduciendo la extracción de hidrocarburos con métodos devastadores como la fractura hidráulica y megaproyectos como la minería a cielo abierto o la minería submarina, que sí afectan severamente o por completo el hábitat de miles de especies de la vida silvestre.

Sin embargo esta iniciativa queda todavía lejos de detener el maltrato de muchos otros animales, ya que no pretende regular la matanza cruel como la que se da en los espectáculos de toros o gallos donde el animal sufre hasta llegar a una muerte violenta, premeditada, abusiva, sin ninguna utilidad en la cadena alimenticia.

Compañeras y compañeros diputados, este tipo de acciones ennoblece nuestras funciones no solo como legisladores, sino como seres humanos.

Este tipo de acciones abonan a la humildad y generosidad humana restando un poquito de la soberbia y menosprecio que histórica y culturalmente le hemos proferido a esos seres con quienes compartimos el planeta.

Este tipo de acciones hacen que dejemos de lado nuestro antropocentrismo e indolencia. Este tipo de acciones merecen un voto mayoritario y unánime. Que así sea, compañeros. Por su fina atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada Águila Torres.

Para la discusión en lo general tiene el uso de la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, hasta por tres minutos. No se encuentra la diputada. Entonces le concedemos el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja para la discusión en lo general y hasta por tres minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Para razonar mi voto quiero señalar que este debate no es un debate sencillo, no es un debate que pueda pasar desapercibido y que en este caso mucho ha influido en mi razonamiento y en el voto que voy a emitir la lucha genuina que la diputada Merilyn Gómez Pozos, de Movimiento Ciudadano, ha venido desarrollando no ahora que es diputada, sino a lo largo de su vida.

Ella es una defensora genuina de los animales, una defensora de toda la vida y también quien ha luchado por evitar cualquier forma de maltrato animal. Por eso voy a apoyar la iniciativa.

Sé que en este esfuerzo coincide con diputados del verde, partido con el que hemos mantenido una rivalidad en términos de la democracia que hay en el país y que han agarrado como bandera este tema. Este es un debate entre la lucha genuina y entre la propaganda electoral.

Sin embargo, apelando a las razones de mi compañera y a mi propio criterio, voy a aprobar esta iniciativa, no dudando que también puede afectar a quienes sí cuidan la vida animal.

También queremos advertir que, como ya hay ahorita quejas en el Instituto Nacional de Ecología, nos sumaremos a ellas si seguimos viendo esta envestida, esta propagandización fuera de la ley, violatoria de la equidad que el Partido Verde ha hecho de ésta y otras banderas, muchas de ellas falsas.

Me parece que en un régimen democrático no puede haber este tipo de utilización violando la ley, como lo vemos cuando se acude al cine, hasta tres spots de diferentes temas en una sola función, y Lorenzo Córdova y los consejeros electorales parecieran que están dormidos o que simplemente están dejando pasar esta inequidad electoral.

Lo quiero subrayar porque seguramente lo van a seguir propagandizando como ya lo han hecho, pero nosotros en todo caso procederíamos. Pero queremos –concluyo, presidente– no se sienta aludido, porque usted también es del Verde.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Continúe, señor diputado.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Lo digo porque hay que ser congruentes. No se puede defender la vida animal y pedir la muerte de las personas. No se puede luchar contra el maltrato animal y permitir la violación a los derechos humanos, se tiene que respetar íntegramente cualquier forma de vida humana en un régimen y en un estado democrático de derecho. Por la diputada Merilyn, porque es una causa justa, mi voto será a favor.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias diputado Mejía Berdeja.

En virtud de que conforme al artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, señor secretario.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

La diputada Laura Barrera Fortoul (desde la curul): A favor.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Señor presidente, se emitieron 66 en contra, 40 abstenciones y 267 votos a favor.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, ciudadano secretario. **Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General de Vida Silvestre. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 78; se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXIII. ...

XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

...

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean. Estas bases de datos se pondrán a disposición de los zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones.

Los ejemplares de vida silvestre incluidos en las bases de datos a que hace referencia el párrafo anterior que no sean seleccionados por los zoológicos, podrán ser entregados por sus poseedores a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de que no impliquen gasto por concepto de manutención de animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de trabajo.

Tercero. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.